

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**Costo por el uso de control telemático y
el derecho comparado**
-Tesis de Licenciatura-

Gilma Esmeralda Turcios Escobar

Guatemala, junio 2019

**Costo por el uso de control telemático y
el derecho comparado**
-Tesis de Licenciatura-

Gilma Esmeralda Turcios Escobar

Guatemala, junio 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Gilma Esmeralda Turcios Escobar** elaboró la presente tesis, titulada Costo por el uso de control telemático y el derecho comparado.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decana	M. Sc. Andrea Torres Hidalgo
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Sedes	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados y Programa de Equivalencias Integrales	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinadora de Procesos académicos	Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de enero de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **COSTO POR EL USO DE CONTROL TELEMÁTICO Y EL DERECHO COMPARADO**, presentado por **GILMA ESMERALDA TURCIOS ESCOBAR**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LICDA. GLADYS JEANETH JAVIER DEL CID**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 18 de marzo de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

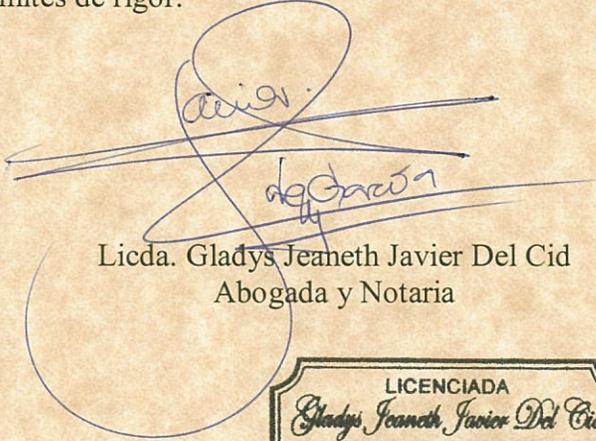
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** de la estudiante **Gilma Esmeralda Turcios Escobar** carné **201712038**. Al respecto se manifiesta que:

- a. Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Costo por el uso de control telemático y el derecho comparado**.
- b. Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c. Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid
Abogada y Notaria



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de abril de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **COSTO POR EL USO DE CONTROL TELEMÁTICO Y EL DERECHO COMPARADO**, presentado por **GILMA ESMERALDA TURCIOS ESCOBAR**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **MGTR. ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Mgtr. Ana Belber de Franco

Guatemala, 24 de mayo de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados Señores Miembros:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia al nombramiento como **revisora** de la tesis de la estudiante **Gilma Esmeralda Turcios Escobar**, carné **201712038**, titulada **Costo por el uso de control telemático y el derecho comparado**.

Al respecto me permito informar que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Ana Belber de Franco


ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: GILMA ESMERALDA TURCIOS ESCOBAR
Título de la tesis: COSTO POR EL USO DE CONTROL TELEMÁTICO Y EL DERECHO COMPARADO

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 05 de junio de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo

En la ciudad de Guatemala siendo las once horas con cincuenta minutos, el tres de junio del año dos mil diecinueve. Yo: **CELSO EVERILDO IXPATA RODRIGUEZ**, Notario, constituido en mi oficina profesional ubicada en la décima avenida cero guión cincuenta y siete oficina "c" zona diecinueve colonia la florida ciudad capital, soy requerido por **GILMA ESMERALDA TURCIOS ESCOBAR**, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, maestra de educación primara urbana, guatemalteca de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil seiscientos veintiocho, ochenta mil setecientos diecisiete, cero cuatrocientos ocho, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACION JURADA**, de conformidad con las siguientes clausulas: **PRIMERA:** Manifiesta **GILMA ESMERALDA TURCIOS ESCOBAR**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **Costo por el uso de Control Telemático y el derecho Comparado**, ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial de valor de diez quetzales con serie

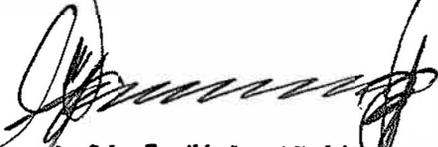


Lic. Celso
ABOGADO Y
NOTARIO

número: AL guion cero doscientos tres mil setecientos veintinueve (AL-0203729) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con numero: un millón ciento veintidós mil quinientos ochenta y nueve (1122589). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.-**

F. 
REQUIRENTE.-

Ante Mí:


Lic. Celso Everildo Ixpatá Rodríguez
ABOGADO Y NOTARIO
Cd. 14608

Dedicatoria

A Dios: Por su infinita misericordia de haberme dado la oportunidad de llegar a esta etapa, consciente de que su bondad y amor me han acompañado confortándome cuando más lo he necesitado. Gracias.

A mis padres: Benjamín Turcios Arriaza (†) y Sarita de Turcios (†) por sus sabios consejos, motivación y ejemplo de vida. Por apoyarme incondicionalmente, por ser un ejemplo de lucha, bondad y amor. Que Dios los bendiga.

A mi hijo: Cristhian Solares, por compartir las alegrías y los retos que vivimos en este proceso. Gracias por tu apoyo incondicional. Te quiero.

A mi ahijado: Bryan Barrios, por su cariño y respeto.

A mis compañeros:

En especial a Alejandra Beltrán por su apoyo incondicional. Gracias, que Dios te bendiga.

A mis catedráticos:

En especial al Licenciado José Domingo Rivera, que compartieron con esmero y desinterés sus conocimientos en el campo del derecho. Gracias.

A mi asesora de tesis:

Licenciada Gladys Javier del Cid. Gracias por el tiempo dedicado a la preparación de mi trabajo.

A la Universidad
Panamericana:

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y de Justicia, mi profunda gratitud por haberme abierto las puertas y darme la oportunidad de culminar mis estudios.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Control telemático	1
Legislación guatemalteca en la aplicación del control telemático	16
Control telemático en el derecho Internacional	49
Conclusiones	92
Referencias	94
Anexo	104

Resumen

En la presente investigación se abordó el control telemático como herramienta tecnológica e innovadora en el proceso penal guatemalteco, ya que, a través de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, decreto número 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, se introdujo al ordenamiento jurídico guatemalteco esta figura que ha sido utilizada con éxito en diferentes países, tales como Portugal, Austria, México, Chile, Suiza, Estados Unidos, por mencionar algunos. Legislación que fue objeto de estudio y en este artículo, se trató de establecer un panorama comparativo entre la aplicación de este sistema tecnológico en Guatemala con respecto a otros países.

Uno de los principales objetos de estudio que se hizo del ordenamiento jurídico internacional con respecto a esta modalidad de vigilancia y control de medidas sustitutivas fue: el costo de aplicación de este sistema tecnológico y quedó establecido que existe variedad en la forma en que se sufraga el costo de la implementación de dicha herramienta, pues hay países en los que el costo lo asume el Estado y resulta totalmente gratuito tanto para el condenado o procesado como para las víctimas de los delitos. Mientras que en otros países el costo lo asume el interesado en utilizar el sistema de control telemático, pues al final resulta un beneficio

para el solicitante puesto que tiene la opción de cumplir o terminar de cumplir su condena en un ámbito familiar, teniendo la opción de llevar una vida más o menos regular, por supuesto que, con algunas restricciones, pero en un entorno más social y saludable.

Por otra parte, también se analizó su origen, características, uso, funcionamiento y sistemas de aplicación de esta modalidad con relación al ordenamiento jurídico nacional. Estableciendo las diferentes opciones que tendría Guatemala al momento de concretar la aplicación de esta herramienta tecnológica en el Proceso Penal.

Palabras clave

Control telemático. Monitoreo electrónico. Medidas sustitutivas. Dispositivos electrónicos. Telemático.

Introducción

Debido a la sobrepoblación que existe en los centros de detención preventiva tanto de hombres como de mujeres, el Estado de Guatemala ante la necesidad de modernizar el sistema de justicia con una norma que proporcione una herramienta segura y eficaz para el control en aquellos casos en donde se otorga, al procesado o condenado, una medida sustitutiva por tratarse de delitos menos graves, emite el decreto número 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal.

Derivado de ello el presente estudio, busca abordar en la ley mencionada en el párrafo anterior, lo relativo al costo del uso de este aparato tecnológico indicando que lo sufragará el procesado o condenado, señalando que se hará una excepción en caso se demuestre, a través de un estudio socioeconómico, que el beneficiado no puede sufragar el costo, sin embargo, en otros países el costo total es asumido por el Estado, de allí se hará un análisis comparativo de la legislación nacional con respecto a la legislación internacional.

El objetivo general de la investigación busca realizar la comparación sobre la utilidad y costo del uso del control telemático en Guatemala con relación a otros países. En ese mismo sentido, como objetivos como

objetivos específicos se aspira analizar la implementación de la herramienta en el proceso penal guatemalteco y por último, definir aspectos generales de los dispositivos electrónicos.

Se empleará el método analítico y comparativo, con el cuál se pretende alcanzar los objetivos trazados, y analizar la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal para luego comparar la misma con las legislaciones de otros países, y llegar a establecer las ventajas, diferencias y similitudes.

El orden de presentación de la investigación será el siguiente: en el primer subtítulo se encontrarán las definiciones de los aspectos generales de los dispositivos electrónicos del control telemático, antecedentes históricos, características técnicas y tecnológicas que componen los dispositivos electrónicos definidos en la ley, así como sus ámbitos de aplicación, entre otros aspectos importantes desarrollados en el derecho internacional.

En el segundo subtítulo estará un análisis de la Ley de Implementación del Control Telemático en el proceso penal guatemalteco, desarrolladas las diferentes instituciones contenidas en la ley, determinación del objeto, así como de los diferentes sistemas tecnológicos que utilizará el

centro de control telemático, a cargo del Ministerio de Gobernación, para el seguimiento de los sindicados, condenados o procesados, para el cumplimiento de las penas impuestas por un juez competente, como medida sustitutiva a la prisión preventiva.

En el tercer subtítulo una comparación con el derecho internacional de la utilidad, funcionamiento y costo del control telemático con la legislación guatemalteca y finalmente una exposición de las generalidades de cómo se desarrolla el sistema de control telemático en el proceso penal internacional.

Control Telemático

Antecedentes

La evolución en el uso de los dispositivos de control telemático como alternativa al encarcelamiento se ha desarrollado en tres etapas que abarcan más de 20 años. Según Steve Mainprize (1996) “(...) La configuración del sistema de monitoreo electrónico carcelario en los primeros doce años del uso judicial y correccional se da principalmente en programas de arresto domiciliario en los Estados Unidos entre 1984 y 1996”. (p.7)

Al respecto González Blanqué (2008) menciona que:

La primera etapa surge a principios de 1960 cuando un grupo de psicólogos experimentales de la universidad de Harvard dirigidos por el doctor Ralph Schwitzgebel diseñaron un pequeño dispositivo de monitorización (...) la idea era aplicarlo como medida alternativa de prisión a presos reincidentes (...) en libertad condicional (...) considerados peligrosos, con finalidad rehabilitadora (...) sin embargo (...) este sistema no se incorporó en el sistema penal. (p.20)

El dispositivo inicial fue llamado la máquina del Dr. Schwitzgebel (Fox 1987) y fue patentado en 1969, era demasiado voluminoso, la vigilancia electrónica era irreal y el costo era muy elevado. Consistía en un

transmisor capaz de trasladar señal a un receptor en un rango de cuatrocientos metros de distancia.

La segunda etapa inicia en 1970, se caracteriza por el desinterés de la aplicación de estas tecnologías en el sistema penal de la época, desarrollada por el grupo Schwitzgebel, la cual nunca llegó a ser aplicada de manera oficial.

Este desinterés podría ser atribuido a que la tecnología utilizada no resultaba adecuada en cuanto al tamaño y alcance de la cobertura geográfica. En este sentido, Mainprize (1996) afirma:

La capacidad de cubrir un área geográfica más grande, como una gran región urbana, habría requerido una inversión considerable en infraestructura, además de requerir que los sujetos usen dispositivos de monitoreo voluminosos. El costo de implementar un sistema de este tipo habría sido considerable, como reconoció Schwitzgebel en ese momento. (p. 01)

Transcurrieron más de catorce años entre la exitosa demostración experimental de monitoreo remoto de Schwitzgebel y la integración del monitoreo electrónico en las correccionales, lo que dio lugar a la tercera fase. En esta última etapa se reconoció que había sobrepoblación carcelaria y esto da surgimiento al interés por estas tecnologías en el procedimiento penal. En 1983 el juez Jack Love, de Albuquerque, Nuevo México, dicta la primera sentencia de arresto domiciliario haciendo uso

del control telemático. Considerando que la nueva tecnología era posible se implementó el primer programa de control telemático en 1984, en el estado de Florida en el programa de servicio comunitario, aplicado a condenados por delitos menos graves.

Dentro de estas tres etapas de la evolución del sistema de monitoreo electrónico resulta importante reconocer dos generaciones tecnológicas que se desarrollaron para la configuración del sistema de monitoreo electrónico. Así las refiere Mainprize (1996):

La primera generación (...) de la tecnología de monitoreo electrónico y la configuración de la informática está restringida a la supervisión de una sola ubicación y se emplea (...) para verificar el cumplimiento de las restricciones impuestas por los programas de arresto domiciliar y supervisión de libertad condicional intensiva. (p.01)

La segunda generación permitía un rastreo geográfico preciso que representaba una enorme posibilidad a la supervisión remota, permitiendo conocer el lugar a donde se moviera el sindicado o condenado por un espacio limitado, pero si este salía del área de alcance del dispositivo generaba incertidumbre sobre el paradero del agresor.

La tecnología ha evolucionado gradualmente en cada una de las actividades del hombre. Este avance tecnológico se extiende, desde hace años atrás, a la función jurisdiccional y sistema penitenciario creando las sanciones intermedias o medidas sustitutivas. En la última década se ha

pretendido la incorporación de nuevos mecanismos con el fin de disminuir la población penitenciaria. Dentro de ese marco varios países han incorporado a su sistema penal los dispositivos telemáticos como medio eficaz del cumplimiento de la medida sustitutiva impuesta en cualquier estado del proceso penal.

Definición

En la evolución del monitoreo de sindicados o condenados surgen ámbitos de aplicación en los sistemas de justicia penal. En distintos países estos ámbitos utilizaron diversos nombres para identificar a este sistema, entre ellos se puede mencionar control telemático, cárcel electrónica, localización permanente, vigilancia intensiva, vigilancia electrónica, encarcelamiento domiciliario; siendo el termino telemático el más apropiado porque se refiere a los procesos informáticos que utilizan sistemas de telecomunicación en sus funciones.

Para tener un panorama despejado del tema que interesa a esta investigación, es necesario proporcionar algunas definiciones.

El monitoreo electrónico consiste en el seguimiento del sindicado o condenado a través de dispositivos electrónicos que permiten su localización o monitoreo permanente, por medio de tecnología

electrónica o informática que autoriza que la información que recoge el dispositivo se envíe de forma electrónica a una estación central.

Gonzáles Blanqué (2008) lo define así: “el control electrónico consiste en cualquier aparato de tal naturaleza que efectúe un control sobre una persona o cosa a distancia y haga las respectivas advertencias” (p.04). Con referencia a la definición del citado autor, el control telemático es un mecanismo realizado a través de un aparato electrónico que permite localizar y ejercer determinados controles a distancia sobre una persona el cual recibe varios tipos de alerta activando los protocolos de seguridad.

Dentro de la literatura de este ámbito también, se encuentra Mike Nellis (2007) quien define el monitoreo electrónico como:

Las tecnologías de monitoreo electrónico permiten a las autoridades judiciales y ejecutivas restringir, regular y hacer cumplir las condiciones espaciales y temporales de un sospechoso o del ofensor, su actividad (sus ubicaciones, movimientos y horarios), a distancia, a menudo en “tiempo real”. (p.10)

Por otra parte el artículo 3 del decreto 49-2016 que contiene la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal define el dispositivo de control telemático como: “(...) un conjunto de sistemas electrónicos de telecomunicaciones e informática que pueden ser

utilizados para el control de presencia y localización a distancia de personas ligadas a proceso y que hayan sido beneficiadas con una (...) medida sustitutiva.”

Dentro del marco legal citado, la implementación del control telemático, como medio alternativo a la prisión, puede ser otorgado como un beneficio, en cualquier etapa del proceso penal al sindicado o condenado por juez competente, en consecuencia, la vigilancia electrónica permite comprobar el cumplimiento de determinadas condiciones restrictivas del desplazamiento de los sindicados o condenados, pues son vigilados a través de dispositivos que transmiten información a estaciones ubicadas en espacios físicos distintos que monitorean la actividad del sindicado o condenado.

Características

Los mecanismos de control telemático pueden ser ejecutados por medio de diferentes sistemas tecnológicos. La mayoría de las formas de monitoreo a distancia requieren que la persona vigilada lleve incorporado al cuerpo un dispositivo de transmisión o seguimiento que lo monitoreará en cualquier lugar donde se encuentre, estos dispositivos son brazaletes o pulseras parecidos a un reloj de pulsera.

Los materiales con los que cuentan estos dispositivos son resistentes, indestructibles y no producen reacciones alérgicas en la piel del usuario. Cuentan con un seguro anti-sabotaje que permite detectar si la persona está tocando demasiado el dispositivo, si lo está alterando o cualquier tipo de daño que se realice sobre ellos, este seguro activará inmediatamente una alerta en la central de monitoreo, que a su vez producirá una llamada de atención al usuario.

El sistema de monitoreo electrónico, a través del centro de vigilancia, permite realizar un seguimiento continuo del agresor mediante el sistema de posicionamiento global GPS que muestra, por medio de ordenadores, la delimitación del espacio territorial donde el usuario puede moverse. Por lo tanto, si quien lo porta sale de la zona permitida el dispositivo reaccionará al principio con una vibración y si el usuario tarda en volver al área delimitada el sistema activará una alerta en la central de control generando una llamada telefónica de advertencia preguntando la razón de la salida de su área definida.

Partiendo de las características expuestas se presentan los principales sistemas de monitorización electrónica:

Sistema por medio de contacto automatizado, en este sistema los sindicados o condenados en situación de vigilancia son supervisados por un ordenador central que permite llamadas a una línea telefónica instalada en el domicilio de la persona.

A esta modalidad se le llama sistema pasivo ya que localiza periódicamente la ubicación de la persona vigilada, esta técnica se aplica únicamente al arresto domiciliario. El programa de computación genera una llamada que utiliza el reconocimiento de voz de la persona monitoreada permitiendo identificar al vigilado a cada cierta hora del día. En la actualidad este sistema ha sido reemplazado por un sistema activo que se detalla más adelante.

Sistema de monitoreo por transmisión de radiofrecuencia, este se utiliza para verificar si la persona vigilada se encuentra en su domicilio y requiere que la persona sujeta a vigilancia lleve un transmisor incorporado a su cuerpo que envía la señal a una unidad que recibe los datos. El sistema utiliza una línea telefónica que envía señal a una plataforma central donde se reúnen los datos que envía el transmisor. Esta radiofrecuencia solo permite hasta 150 metros de distancia entre el brazalete y el transmisor, detectando el alejamiento del sindicado o

condenado del área o domicilio indicado por el juez, para que cumpla la medida sustitutiva con la que fue beneficiado.

Estas primeras dos formas de monitoreo solo generan datos que verifican la presencia del sindicado o condenado en el domicilio o residencia, pero la limitación del sistema no produce información útil sobre el paradero de los delincuentes si salen fuera del domicilio excepto que permite conocer si la persona está ausente y alertar a la autoridad. Esta limitante desaparece luego con el desarrollo de la informática y nuevas tecnologías que permitirán el rastreo geográfico preciso del sindicado o condenado.

Monitoreo por medio de sistema de posicionamiento global, surgió como una aplicación para uso militar en Estados Unidos. Esta tecnología pertenece a los sistemas activos de vigilancia, que consisten en reportar en forma permanente y sin interrupciones la ubicación remota de la persona. El sistema de posicionamiento global, conocido por sus siglas en inglés como GPS funciona a través de satélites en órbita alrededor de la tierra que envían señales recibidas por aparatos denominados receptores y localizadores GPS y estos a su vez envían la señal a una central de seguimiento.

Los receptores GPS permiten localizar la posición de un objeto, una persona o un vehículo identificando su posición geográfica exacta, el tiempo y la velocidad en cualquier parte del planeta.

Esta tecnología, aplicada al sistema penal, permite localizar a la persona sindicada o condenada en cualquier lugar que se encuentre y los sitios donde se desplaza, permitiendo detectar si se cumplen las restricciones de movilidad o de alejamiento establecido por resolución judicial. Los componentes del sistema de posicionamiento global consisten en una unidad receptora-emisora del tamaño de un teléfono móvil y su ubicación es rastreada en forma continua por una red satelital que transmite señales electromagnéticas a una plataforma de seguimiento y control, o central de monitoreo que tiene a cargo la vigilancia de los sujetos portadores del dispositivo.

Ámbitos de aplicación

En la historia las políticas de control en materia penal, han presentado algunas fallas dentro de las cuales se pueden mencionar las siguientes: cuando los agresores persisten en violar la orden de restricción que dicta el juez, convirtiéndose en acosadores; o los delincuentes no rehabilitados que han cumplido su condena y que deben ser incorporados a la

sociedad. Estas fallas generan la necesidad de crear zonas de exclusión siendo el fin de estas zonas resocializar al reincidente en la sociedad, pero antes de ello, aislarlo para observar su comportamiento y así estar seguros que pueden nuevamente convivir en sociedad armónicamente.

Partiendo de esta situación social, en el ámbito penal, en Estados Unidos donde se originó la idea de la vigilancia electrónica, se crean las penas que se cumplen en la comunidad, o servicio comunitario, como sustitutos a la prisión, convirtiéndose en penas justas que permiten la reintegración de la persona en la sociedad proveyendo a la justicia penal de alternativas incluso no privativas de libertad.

En ese sentido, surge consenso en la necesidad de desarrollar nuevas sanciones con diferentes nombres y distintos ámbitos de aplicación, generando un gran interés por el arresto en el propio domicilio del condenado o sindicado e impulsado por el desarrollo social. Los factores que impulsan estas nuevas alternativas de libertad condicionada son resumidas por Torres Rosell (2012) como:

- a) La sobrepoblación penitenciaria que sufren muchos Estados, b) los elevados costes, primordialmente económicos, pero también sociales y humanos, vinculados a las altas tasas penitenciarias, c) la configuración de penas de cumplimiento en la comunidad con un creciente contenido punitivo y de control, d) el desarrollo de instrumentos tecnológicos de control que permiten una supervisión estricta del cumplimiento de las penas. (p.03)

Estos factores confirman las razones que se tienen para conocer y promover el uso del monitoreo electrónico, aprovechando el desarrollo de las telecomunicaciones que permiten aplicar la tecnología en las acciones humanas en especial en el uso de control social y seguridad ciudadana.

Este monitoreo telematizado ha sido utilizado en diferentes países, ya que, permite un amplio alcance de aplicación. La primera que permite el sistema de monitoreo telemático es la suspensión condicional de la pena que De Mata Vela y de León Velasco (2013) mencionan en la clasificación doctrinaria de sustitutos penales no privativos de libertad: “La probatio, definida por las Naciones Unidas como un método de tratamiento de delincuentes (...) seleccionados que consiste en la suspensión condicional de la pena, siendo el delincuente colocado bajo vigilancia personal (...)” (p.305)

Esta aplicación tecnológica no supone cambios sustanciales a las medidas no privativas de libertad para los sindicados o condenados, sino que constituye un importante cambio respecto a la filosofía de aplicar la prisión preventiva.

Pues permite concretar la obligación de facilitar la localización del portador, fortaleciendo además la cualidad de protección de la víctima y rehabilitación del sindicado o condenado. El monitoreo electrónico puede encontrarse en los procedimientos penales previos al juicio como alternativa a una medida sustitutiva o como instrumento que tiene como objetivo reducir el riesgo de fuga y que por lo tanto permite suspender una que habría colocado al sospechoso en prisión preventiva.

El control telemático, por tanto, pasa a ser un elemento más de las penas sustitutivas que permiten combinarse con varias sanciones, para que se ajuste a las necesidades de la ley, de la víctima y de la sociedad. Traduciéndose en un programa de sentencia que promueve un castigo creíble y eficiente.

Como lo mencionan De Mata Vela y De León Velasco (2013) la segunda forma de aplicación que se ha encontrado en el uso del control telemático alrededor del mundo es: “La Parole (similar a la libertad preparatoria). Es la libertad condicional de un recluso, una vez ha cumplido con una parte de la condena” (p.305). Esta forma de monitoreo puede insertarse en los programas correccionales agregándolo como una condición anterior a la liberación regular de la prisión, es decir cuando ha terminado la condena, en términos de una condición adjunta a la libertad

condicional. En esta perspectiva, el monitoreo electrónico se introduce también para facilitar la transición de la prisión a la libertad.

Esta aplicación se utiliza para los prisioneros que ya han cumplido la mayor parte de la condena y se les vigila telemáticamente con dos fines importantes: el primero, es reducir las tasas de reincidencia del condenado y el segundo es que el condenado busque un trabajo, cumpliéndose en este punto la intención de rehabilitar a la persona y reinsertarla en la sociedad. La idea de esta forma de aplicar el control telemático es que sea a delincuentes primarios, es decir que no tengan historial delictivo. Debido a ello, el delincuente tendría la oportunidad de quedar en libertad, antes de haber cumplido la condena impuesta, lo que le ayudaría a empezar una vida diferente.

Por tratarse de una libertad condicional, es importante mencionar que el control telemático es otorgado bajo la condición de que el prisionero esté en el trabajo y, si no está laborando, que permanezca en su casa. Se hace un acuerdo del horario laboral/hogar ante el juez o tribunal, programado de tal manera que se envía un supervisor encargado de ver que la persona esté cumpliendo con el acuerdo realizado. Cualquier desfase en el horario debe ser justificado con actividades que corrijan y mejoren la situación social del participante.

La esencia del control telemático radica en el control basado en localizar al individuo. Sin embargo, la telemática permite orientarla a desarrollar funciones de vigilancia específicas protectoras de la víctima o a terceras personas a través de un dispositivo electrónico con tecnología de sistema de posicionamiento global, conectado a la central de control y vigilancia. Este dispositivo cuenta con un botón de emergencia y una configuración informática que activa la alerta cuando detecta que el agresor se encuentra cerca, es decir que la aplicación tecnológica configura el radio de distancia que el agresor debe respetar permaneciendo lejos de la víctima.

Esta configuración se establece a partir de las medidas de protección dictadas por el juez o tribunal las cuales, según el Acuerdo Ministerial No. 169-2017, por medio del cual se aprobó el reglamento de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, artículo 2, se llaman:

I) Zona o área de inclusión (...) lo constituye el espacio geográfico en el cual el portador del dispositivo está obligado a permanecer durante el tiempo que el juez o tribunal competente haya ordenado en la correspondiente resolución judicial; J) Zona o área de exclusión (...) corresponde al espacio (...) geográfico al cual el portador del dispositivo tiene prohibido acceder (...) por orden de juez o tribunal competente en la respectiva resolución judicial.

Legislación guatemalteca en la aplicación del control telemático

La modernización de la ley penal en Guatemala se da a través de la entrada en vigencia del decreto 49-2016 que contiene la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal. De acuerdo con la referida ley, el control telemático consiste en un sistema de vigilancia intensiva a distancia de personas sujetas a proceso penal por medio de dispositivos electrónicos, así como a las víctimas del delito, víctimas de violencia contra la mujer y de violencia intrafamiliar, buscando fortalecer la seguridad de los ciudadanos y brindando respuestas del fenómeno de la violencia.

Objeto de la ley

El monitoreo electrónico tiene como objeto localizar a aquel que ha sido beneficiado con una medida sustitutiva en lugar de una pena privativa de libertad, para garantizar que cumpla con la sanción que le fue impuesta y que será supervisada por este medio tecnológico. La legislación guatemalteca lo regula como el medio eficaz alternativo a la prisión que favorece a cualquier sujeto sometido a proceso penal por haber cometido un hecho antijurídico.

El artículo 1 de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal prescribe el objeto jurídico que persigue la norma, y establece en forma textual lo siguiente:

La presente ley tiene por objeto regular la aplicación del control telemático al proceso penal guatemalteco, a través de la implementación del dispositivo de control telemático como medio eficaz alternativo a la prisión, bajo la modalidad de localización permanente de las personas sujetas a proceso penal, para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas sustitutivas, prelibertad y libertad controlada.

Definición

El control telemático es definido en el Acuerdo Ministerial No. 169-2017 que contiene el Reglamento de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, y en el artículo 2, literal d) indica: “[es] un conjunto de sistemas electrónicos de telecomunicaciones e informática que puede ser utilizado para el control de presencia y localización a distancia de personas.”

Es importante destacar que el objetivo de la ley es garantizar el cumplimiento de las penas sustitutivas y las condiciones que cada pena conlleva, para lo cual, se hace necesario puntualizar sobre el artículo 2 de la ley mencionada.

Un sistema de vigilancia, que consiste (...) en quedar sujeto al control por parte del Estado, sin necesidad de encontrarse privado de libertad (...) estableciendo previamente las restricciones de movimiento que se estimen convenientes en cada caso, para hacer compatible la integración social y la seguridad ciudadana o la prohibición de desplazarse a lugares no autorizados.

Estas condiciones o restricciones de movimientos para su aplicación se realizan mediante un conjunto de sistemas electrónicos de control a distancia que consiste en pulseras o tobilleras colocadas en la muñeca o tobillo del sindicado. Arenas García (2016) hace referencia a la función del dispositivo electrónico indicando:

El sistema (...) consta de dos dispositivos: un trasmisor con forma de pulsera o tobillera que se adhiere al cuerpo (...) y un dispositivo con apariencia de teléfono móvil que actúa como unidad de rastreo del sistema de posicionamiento global (...) La unidad móvil dispone de un sistema de comunicación multicanal de voz y datos que posibilita al centro de control comunicarse con el agresor cuando se produce una incidencia (...) La unidad móvil registra todos los movimientos que efectúa el sujeto en un espacio y tiempo determinado permitiendo localizar su posición durante las 24 horas del día. (p. 6)

La ley guatemalteca regula los mecanismos de funcionamiento del monitor electrónico sin que medie violencia o lesión a la dignidad o integridad física del condenado, constituyendo un avance en materia penal y en derechos humanos en nuestro país al utilizar estos nuevos mecanismos, como herramienta para el eficaz cumplimiento de una medida sustitutiva impuesta.

Ámbitos de aplicación, sindicado o condenado

En términos generales la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, en el artículo 1 establece la aplicación del monitoreo telemático a las medidas sustitutivas, prelibertad y libertad controlada. Este artículo se relaciona con el artículo 264 del Código Procesal Penal decreto 51-92 que estipula las medidas sustitutivas:

Siempre que no exista el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad (...) el juez o tribunal competente (...) podrá imponer alguna o varias de las siguientes medidas: 1) El arresto domiciliario (...) 2) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada (...) 3) Presentarse periódicamente al tribunal (...) 4) La prohibición (...) de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal. 5) La prohibición de (...) visitar ciertos lugares (...) 7) La prestación de una caución adecuada (...) mediante el depósito de dinero (...) la entrega de bienes (...) o la fianza (...) además podrá auxiliarse de cualquiera de los medios de control telemático (...) para garantizar su cumplimiento.

Siendo importante resaltar que estas medidas sustitutivas no significan un perdón o un concepto de medida alternativa, como si se quisiera dar a entender que se está frente a un beneficio, sino que se trata de una sanción que se asigna en forma sustitutiva a la pena privativa de libertad tomando la forma de *probatio* o sustitución condicional de la pena.

Sustitución condicional de la pena

El Código Procesal Penal, en el artículo 264, contempla que puede utilizarse el control telemático aplicado a la sustitución condicional de la pena si a juicio del tribunal y las circunstancias del caso lo ameritan. Sin embargo, cabe resaltar que esta medida sustitutiva no aplica a cualquier condenado. Los delitos a los que no podrán concederse ninguna de las medidas sustitutivas son:

Procesos instruidos contra reincidentes o delincuentes habituales o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado, al reincidente de los delitos de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas; tenencia o portación de armas de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcada por la DIGECAM. También quedan excluidos... los delitos comprendidos en el capítulo VII de la ley contra la Narcoactividad. En el caso de los delitos contra el patrimonio, se aplicará el inciso séptimo guardando proporcionalidad con el daño causado. Y en el caso de los delitos de defraudación tributaria, defraudación aduanera y contrabando aduanero, no podrá concederse estas medidas sustitutivas excepto la de prestación de caución económica.

Las características que expone el Código Penal decreto 17-73, en el artículo 72, sobre la suspensión condicional de la pena, establece que:

1. Que la pena consista en privación de libertad que no exceda de tres años;
2. Que el beneficiario no haya sido condenado anteriormente por delito doloso;
3. Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante;
4. Que la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias, no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir (...)

Libertad condicional

Dentro de la línea de ámbitos de aplicación de la nueva tecnología también es importante agregar la libertad condicional, el objetivo de esta sanción es liberar al sujeto antes de terminar su condena con el fin de evitar la reincidencia delictual haciendo énfasis en la rehabilitación del privado de libertad, para vincularlo de nuevo a las redes familiares, sociales y laborales. Así la define el artículo 80, del Código Penal:

Podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años (...)

Además, de la libertad condicional, en el capítulo V del mismo cuerpo legal, agrega condiciones adicionales para obtener esta forma de libertad establecidos en los artículos 79 y 80:

La primera condición es que se sujete al favorecido a una de las medidas de seguridad (...) la segunda es que sea acompañada con el dispositivo de control telemático. Además, quien goce de este beneficio, deberá cumplir con los siguientes requisitos. a) Que el reo no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por otro delito doloso; b) Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábito de trabajo, orden y moralidad; y c) que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia.

En ese sentido, el control telemático significa que el tribunal accede a que el cumplimiento del resto de la condena, por parte del condenado, se haga en un lugar distinto de los centros de prevención o reclusión, es decir que el sujeto pueda hacerlo desde el lugar en donde se haya determinado.

Ámbito de aplicación para la víctima

El sistema de control telemático está considerado para que la víctima también pueda beneficiarse de esta tecnología a través de otro tipo de dispositivo, sin embargo, tal situación no lo contempla la Ley de Implementación del Control Telemático. Únicamente hace referencia en el artículo cinco, que “la obligatoriedad de protección integral a las víctimas (...) es deber del Estado de Guatemala (...) implementar disposiciones (...) orientadas a la protección de las víctimas del delito, especialmente a las mujeres, garantizando una vida libre de violencia (...)”

En la reforma al decreto número 97-96 del Congreso de la República, que aprobó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en el artículo 22, se lee que el dispositivo de control telemático se colocará únicamente al presunto agresor, como

acompañamiento a las medidas de seguridad otorgadas para la efectiva protección de la integridad física de la víctima.

En relación a esto es importante recordar la alerta social generalizada por casos de agresión y muerte de mujeres y además que en Guatemala la violencia contra la mujer encabeza las estadísticas como muestran los estudios del Instituto Nacional de Estadística en el anexo 1, donde requiere tomar acciones urgentes y eficaces para reducir los comportamientos de violencia. Por lo tanto implementar el dispositivo específico para la víctima es de suma urgencia. El propósito de que la víctima porte un dispositivo, genera una mayor efectividad en el control de la localización del presunto agresor o condenado, en lugar de limitar a la víctima a unas medidas de seguridad como sugiere la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en el artículo referido, dejándola desprotegida.

Es así como el sistema de control telemático puede eficazmente controlar, el cumplimiento de condiciones que se refieren a lugares de inclusión donde el condenado debe permanecer, y las zonas que quedan excluidas, es decir, lugares a donde tiene prohibido acercarse. Si la víctima también porta un dispositivo, este advertirá tanto a la víctima como a la central que monitorea los dispositivos notificando que el

condenado ha incumplido con la restricción acordada ante el tribunal y que se encuentra cercano a la víctima.

No sucede lo mismo al limitar a la víctima a disponer solo de medidas de seguridad, en este caso, si la víctima no porta un dispositivo de control telemático no es posible para ningún sistema advertir la aproximación ni las intenciones del condenado.

El control telemático como soporte a la medida sustitutiva, emplea una tecnología de sistema de posicionamiento global de dos sentidos, lo que significa que tanto el agresor como la víctima lleven consigo los dispositivos que permiten su localización. Las funciones de los dispositivos varían según las necesidades de los sujetos que los portan.

En relación a este importante apartado es conveniente mencionar el aporte de Arenas García (2016) derivado de su investigación:

El sistema para el hombre consta de dos dispositivos: un trasmisor con forma de pulsera o tobillera que se adhiere al cuerpo (...) y un dispositivo (...) que actúa como unidad de rastreo del sistema de posicionamiento global (GPS) (...) La unidad móvil dispone de un sistema de comunicación (...) que posibilita al centro de control comunicarse con el agresor cuando se produce una incidencia. Ambos dispositivos se detectan así mismos (...) a una distancia mayor a dos metros. El transmisor (...) detecta el calor corporal del sujeto, así como las manipulaciones o rupturas que se efectúen sobre el mismo (...) La unidad móvil registra todos los movimientos (...) en un espacio y tiempo determinado permitiendo localizar su posición durante las 24 horas del día (...). (p.6)

Requisitos para la aplicación del control telemático al sindicado o condenado

Luego de que el tribunal definiere el ámbito de aplicación, es decir, si es sustitución de la pena o libertad condicional, el primer requisito para la implementación del monitoreo electrónico será que envíe al centro de control telemático los antecedentes jurídicos necesarios para obtener el dispositivo.

Debe crearse un informe por parte de la central de monitoreo, en el que se informa al tribunal las condiciones tecnológicas que aplican al caso en particular; las cualidades del sistema que aplican al sindicado o condenado, a la víctima y las zonas de inclusión y exclusión programando en el sistema de computación la fecha de inicio y duración de la medida sustitutiva indicada por el tribunal e individualización de las personas a las cuales tiene prohibición de aproximarse.

Al informe señalado en el párrafo anterior, se debe adjuntar los elementos generales del funcionamiento, las condiciones de uso, así como, las consecuencias en caso de violación de la medida sustitutiva.

Tal y como quedó establecido en el artículo ocho de la ley en estudio, y que parafraseándolo dice así: que por aparte el juez respectivo, deberá explicar de manera clara a la persona sujeta de medida sustitutiva lo contenido en esa orden judicial.

El segundo requisito es que el sistema de control telemático será dispuesto por orden del tribunal. El juez decidirá la pertinencia de la colocación del dispositivo y deberá informar al sindicado o condenado la disposición afirmativa de la colocación del dispositivo. Al respecto se puede leer en el artículo 9 del Acuerdo número 14-2017 que regula La Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal el contenido de la resolución judicial:

- a) Identificación del proceso; b) Identificación del sindicado, condenado, o presunto agresor en el caso que corresponda; c) Fecha de inicio y plazo de la aplicación del mecanismo de control telemático, en el caso que corresponda; d) Ámbito geográfico de locomoción de la persona portadora del dispositivo telemático; y f) Todos aquellos datos adicionales que el Juez o Tribunal estimare importantes para su correcta aplicación.

Los programas de monitoreo electrónico, para los portadores, son considerados voluntarios, según el acuerdo número 14-2017 que regula la Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, el artículo 7 literal c) establece “que se aplicará con el consentimiento expreso de la persona, salvo en los casos de medida de seguridad que ameriten, a criterio del juez.” En este caso es necesaria la manifestación

expresa de la voluntad del sindicado o condenado para lo cual debe obligarse por escrito a determinados requisitos que la ley ordena por el uso del dispositivo, salvo como determina la norma legal que la imposición de la medida sustitutiva.

Al momento en que el sindicado o condenado incumpla con las obligaciones impuestas en la aplicación del control telemático, se procederá de la forma que la ley establece en los artículos siguientes:

Artículo 9. Revocación. (...) al momento en que el sindicado, sancionado o condenado incumpla con las obligaciones impuestas (...) y se comprobara la destrucción del dispositivo de forma dolosa, se revocarán los beneficios otorgados, se ordenará inmediatamente su aprehensión y se le dictará prisión preventiva o el cumplimiento de prisión condenatoria que le hiciere falta (...)

Artículo 10. Delito de destrucción, alteración y evasión de dispositivos electrónicos de control telemático. Comete el delito de destrucción de dispositivos de control telemático quien destruyere, alterare, retirare o evadiera el dispositivo (...) será sancionado con prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de veinticinco mil (Q.25,000.00) a cincuenta mil (Q.50,000.00) Quetzales.

Costo por el uso del control telemático

El artículo 7 de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, decreto 49-2016, regula que “el dispositivo de control telemático será financiado por el sindicado, sancionado o condenado, salvo criterio del juez competente, previo estudio socioeconómico del sujeto”. En efecto la ley establece que mientras dure el proceso, es el sindicado o condenado el que paga un costo por el uso del brazalete para

obtener el beneficio de su libertad o por el tiempo que le quede de condena.

Torres Rosell (2013) recuerda que uno de los factores que impide el uso del control telemático en el ámbito penal es el elevado coste, primordialmente económico, pero también social y humano, vinculado (...) a sobrepoblación penitenciaria” (p.3). Por supuesto, que a lo establecido en el párrafo anterior, existe una excepción y es cuando el sindicado o condenado no puede costear el dispositivo por falta de recursos, para ello se deberá realizar un estudio socioeconómico.

Así lo establece el reglamento interno para la implementación del control telemático en el artículo 7 reformado por el Acuerdo Ministerial número 55-2019:

Excepcionalmente cuando el sindicado, condenado o agresor soliciten la práctica del estudio socioeconómico y la resolución del mismo establezca que no cuenta con la capacidad económica de sufragar el gasto del dispositivo de control telemático, el Ministerio de Gobernación a través de “Dirección General de la Policía Nacional Civil” cubrirá el costo del mismo, de acuerdo a la capacidad y disponibilidad financiera.

Órganos que gestionan el sistema de control telemático

La unidad y el centro de control telemático son órgano de apoyo técnico, regidos por el Ministerio de Gobernación, encargados de emitir normas internas y cumplimiento de la Ley de Implementación del Control

Telemático en el Proceso Penal. Cada uno de estos órganos cuenta con funciones asignadas que permitirán el funcionamiento adecuado del sistema de control telemático.

Unidad de control telemático

Es el órgano de apoyo técnico a cargo de la Dirección General de la Policía Nacional Civil que tendrá la dirección del centro de control telemático. Para tal efecto el artículo 9 del acuerdo ministerial 169-2017 del reglamento interno de la ley del control telemático estipula cuales son las funciones de la unidad de control telemático, para el efecto del presente estudio, solamente se citan las que se consideran más relevantes:

Las funciones de la unidad son las siguientes:

- a) Proponer normativas, políticas, procesos y procedimientos, que aseguren el cumplimiento de la ley (...); c) Ser el enlace de comunicación entre el proveedor del dispositivo de Control Telemático, el Organismo Judicial y el Centro de Control Telemático (...)
- f) Indicar al sindicado o condenado el lugar en el que se deberá realizar el pago referente al uso del Dispositivo de Control Telemático; g) Elaborar la ficha de cada persona monitoreada, la que contendrá el número de registro que servirá al Centro de Control Telemático para la vigilancia correspondiente (...)
- i) Coordinar la colocación, activación, retiro y desactivación de los dispositivos de Control Telemático a la persona monitoreada; y j) Coordinar la logística necesaria para la recepción y traslado de las personas monitoreadas, por parte del Sistema Penitenciario (...)

La responsabilidad de la administración del control telemático queda fijada en esta unidad, será la encargada de realizar la coordinación necesaria para el adecuado funcionamiento del monitoreo telemático. En este punto se desea señalar que la ley en mención es muy generalizada, ya que, deja a criterio de las instituciones involucradas la creación de los manuales de los procedimientos para el cumplimiento de las funciones, lo cual crearía los primeros retrasos en la implementación del sistema de control telemático.

En el ámbito internacional la forma de regular la implementación es de distinta forma, por ejemplo Chile, elaboró el Reglamento de Monitoreo Telemático de Condenados a Penas Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad, Decreto 515, en donde se establecieron con claridad los procedimientos a seguir para que las instituciones involucradas conocieran los requisitos completos de la implementación de este sistema para ese país, el cual será desarrollado en el título siguiente.

Centro de control telemático

Con el objeto de poner en práctica la Ley de Implementación de Control Telemático en el Proceso Penal, se crea el centro de control telemático,

el cual estará a cargo del Ministerio de Gobernación a través de la unidad de control telemático. Este órgano de apoyo técnico del Ministerio tendrá a su cargo el control de aquellos sindicados o condenados que se les haya otorgado el beneficio de una medida sustitutiva y que conlleva el uso de un dispositivo electrónico, tobillera o pulsera, para obtener su libertad sujeto al mecanismo de vigilancia electrónica.

El Acuerdo Ministerial número 169-2017 que aprobó el Reglamento Interno para la Implementación del Control Telemático en el artículo 10 establece cuales son las funciones del centro de control telemático, para el efecto se mencionan las siguientes:

- a) Vigilar a la persona usuaria del Dispositivo de control telemático; b) Almacenar los registros de los archivos electrónicos de las personas monitoreadas (...) d) Reportar los incidentes en la utilización de los Dispositivos de Control Telemático; e) Coordinar con la Subdirección General de Operaciones de la policía Nacional Civil, para la actuación en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas en la aplicación de los Dispositivos de Control Telemático (...)

El centro de control telemático es la base central de la utilización de los dispositivos electrónicos. Al igual que la unidad de control telemático, el centro de control debería contar con personal especializado y herramientas relacionadas a la informática y la tecnología para solucionar cualquier posible falla en el sistema.

Así mismo solucionar de forma inmediata las alertas que se deriven del quebrantamiento de las medidas asignadas de inclusión, exclusión o cualquier forma de evasión o destrucción de los dispositivos electrónicos, activando el protocolo de emergencia que se coordina entre el Centro de Control Telemático, la Policía Nacional Civil y la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Los organismos implicados en la gestión adecuada del centro de control son los órganos jurisdiccionales competentes, fuerzas de seguridad, Fiscalía de la Mujer, Ministerio Público y las entidades privadas que suministran e instalan los dispositivos.

El proceso de instalación de los dispositivos telemáticos comprende una serie de pasos, los cuales se explican a continuación:

Como primer paso se tiene la resolución del Organismo Judicial en la que señala que ha sido autorizada la medida de seguridad con dispositivo de control telemático.

Posterior a la resolución se tiene el segundo paso y es el envío que se hace de la resolución emitida por órgano competente a la unidad de control telemático.

Recibida la resolución por la unidad de control telemático, el centro de control crea las coordenadas del área de exclusión e inclusión definida por el juez o tribunal y las facilita a las fuerzas de seguridad para que actúen en cuanto tenga lugar un incidente, este sería el tercer paso.

Por último y cuarto paso, se da la instalación del dispositivo, misma que es solicitada por la unidad de control telemático, a través de la orden judicial, el proveedor procede a instalar y activar el dispositivo.

Las fuerzas de seguridad y el centro de control telemático son los dos órganos encargados de realizar el seguimiento de la medida de seguridad y orden de alejamiento, finalmente las especificaciones de la orden judicial se envían a todos los organismos implicados.

Uso del control telemático en las diferentes etapas del proceso penal

El proceso penal guatemalteco se divide en cinco etapas, la primera etapa, denominada proceso preparatorio, radica en la investigación de la existencia de un hecho ilícito, realizada bajo el control judicial y el Ministerio Público, encargado de la persecución penal, en esta etapa se realiza la primera audiencia de declaración del imputado, en la cual se

ordena auto de procesamiento, auto de prisión preventiva o una medida sustitutiva.

En la segunda etapa, el procedimiento intermedio tiene por finalidad que el juez evalúe si existe fundamento para someter a una persona a juicio oral y público por su participación en un hecho delictivo.

La tercera etapa, es el juicio oral y consiste en la reunión de todos los sujetos procesales, el debate oral y público y finaliza con la sentencia dictada por el tribunal de sentencia, después de ser valorados todos los medios de prueba.

En la cuarta etapa, se da el procedimiento de impugnación, los sujetos procesales solicitan la modificación de una resolución judicial que les perjudica.

Quinta etapa, la ejecución de la sentencia y es a través de la sentencia que se le pone fin al proceso penal guatemalteco. La sentencia no queda firme o ejecutoriada hasta que se realicen todas las diligencias posteriores de revisión y apelación para que exista sentencia definitiva firme.

La aplicación del control telemático en la primera etapa del proceso penal, que es el procedimiento preparatorio, se aplica cuando en la audiencia de primera declaración se otorga una medida sustitutiva, es aquí donde el juez decide cual es la situación jurídica del imputado o procesado ligándolo a proceso penal, otorga la medida sustitutiva o dicta la prisión preventiva.

El artículo 264 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, enumera varias medidas sustitutivas alternativas a la prisión preventiva como arresto domiciliario, la obligación de presentarse periódicamente al tribunal y la prohibición de salir del país sin autorización, entre otros.

La Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal reforma el segundo párrafo del artículo en mención el cual prescribe:

El tribunal ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento, y además podrá auxiliarse de cualquiera de los medios de control telemático, si a juicio, las circunstancias del caso lo ameritan. En ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad o se impondrán medidas cuyo cumplimiento fuere imposible.

En consecuencia, sobre la reforma señalada en el párrafo anterior, se puede observar que dentro de las medidas sustitutivas previamente establecidas en el Código Procesal Penal, ahora se incluyen los

dispositivos de control telemático como un medio de control del cumplimiento de las medidas sustitutivas que se impongan.

En referencia a la primera etapa del proceso penal en la que se aplica el beneficio del control telemático, el artículo 81 del Código Procesal Penal establece que: “en las declaraciones que preste el sindicado durante el procedimiento preparatorio (...)” el aspecto importante que preceptúa el párrafo es la declaración del sindicado.

El artículo 320 del mismo cuerpo legal prescribe:

Inmediatamente de dictado el auto de prisión o una medida sustitutiva, el juez que controla la investigación, emitirá auto de procesamiento contra la persona a quien se refiere. Solo podrá dictarse auto de procesamiento después de que sea indagada la persona contra quien se emita.

En virtud de lo que establece el artículo antes relacionado al utilizar la palabra indagada se refiere a la declaración del sindicado, esta etapa del proceso es la más importante porque tiene por finalidad que el imputado demuestre su inocencia o culpabilidad. En ese mismo acto procesal el juez competente dicta prisión preventiva o la medida sustitutiva a través de vigilancia electrónica por medio del dispositivo de control telemático.

Las leyes relacionadas al control telemático en la legislación de otros países son más explícitas en cuanto a los parámetros legales, procedimientos y los delitos a los que se podrá encuadrar esta medida.

Segunda etapa, juicio oral, los dispositivos de control telemático pueden ser aplicados por el juez competente como medio alternativo para la efectividad de las medidas sustitutivas en diferentes etapas del proceso penal, uno de ellos se encuadra dentro del procedimiento del juicio oral, antes de que el juez dicte la sentencia respectiva, una de las figuras que ejemplifica esta fase es el beneficio de la suspensión condicional de la pena, regulado en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 72 que establece: “al dictar sentencia, podrán los tribunales suspender condicionalmente la ejecución de la pena, suspensión que podrán conceder por un tiempo no menor de dos años ni mayor de cinco (...)”. El artículo 73 de la misma ley, complementa el precepto legal antes citado.

La suspensión condicional de la pena es una institución jurídica, es un beneficio que otorga la ley penal dejando en libertad al procesado o sindicado, antes de que se dicte sentencia, siempre que sea un delincuente primario, y concurren los requisitos que establece el Código Penal, en el artículo 72, que consiste en “que la pena de privación de

libertad no exceda de tres años; 2. (...) que no haya sido condenado por delito doloso; 3. (...) que los móviles del delito no revelen peligrosidad (...)", de esto el juez tomará en cuenta los presupuestos procesales para otorgarle el beneficio.

Cabe mencionar que con la vigente Ley de Implementación del Control Telemático, Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, misma que aún no se ha puesto en funcionamiento, se introduce esta tecnología innovadora, el monitoreo electrónico como una herramienta y control de las medidas, que puede aplicarse a los procesados antes de que el juez competente dicte sentencia, de manera que al procesado se le da la oportunidad de vivir en sociedad, vivir con su familia, si bien es cierto se otorga el beneficio siempre que no sean delitos de alto impacto. Con la nueva tecnología, será detectable si el delincuente incumple con las condiciones establecidas.

A manera de ejemplo y con el objeto de explicar la aplicación del control telemático en la tercera fase del proceso penal, en la etapa del juicio, la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92, establece en el artículo 16:

(...) En los casos de condena a una persona, de prisión que no exceda de tres años, se podrá otorgar la suspensión condicional del cumplimiento de las penas impuestas (...) Se aplicará este beneficio, cuando por las características especiales del hecho del condenado fuere inconveniente o inútil la ejecución de la pena (...)

El citado artículo continúa explicando que, al conceder el beneficio, el juez podrá imponer al condenado alguna o varias de las reglas de conducta, acompañadas a su criterio del dispositivo del control telemático.

En virtud del artículo relacionado queda demostrado que puede el juez otorgar el beneficio de la medida sustitutiva a través de los dispositivos de control telemático antes de que el juez dicte sentencia, en el juicio oral.

Tercera etapa, la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal establece que los dispositivos de control telemático pueden aplicarse a los reclusos que cumplen una condena en un centro penitenciario destinado para el cumplimiento de la pena, así también a los que cumplen las dos últimas fases del régimen progresivo, de prelibertad y libertad controlada reguladas en la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

La etapa de ejecución es la última etapa del proceso penal guatemalteco, en esta fase ya se dictó sentencia condenatoria y la misma quedó firme, misma que será ejecutada por el juez de ejecución.

En el proceso penal el control telemático se aplica cuando en la sentencia condenatoria se otorga una medida sustitutiva. Dentro de ese marco legal se puede establecer que no solo dentro del procesal penal puede aplicarse el beneficio del control telemático, sino también cuando ya se dictó sentencia.

Se refiere a la libertad condicional, que es un beneficio penitenciario que se concede al recluso que haya cumplido más de la mitad de la pena y que cumpla con los requisitos que establece la legislación penal, para fundamentar lo expuesto el artículo ochenta del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece:

Podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años (...)

De acuerdo con el artículo relacionado se obtendrá el beneficio siempre que se someta a las condiciones de buena conducta durante su reclusión, que haya obtenido el hábito de trabajo, de estudio, haberse conducido con moralidad y buenas costumbres. La Ley de Implementación de Control Telemático en el proceso penal, reformó el artículo 79 del Código Penal, Decreto 17-73, estableciendo que: “la libertad condicional será acordada en resolución que expresará las condiciones que se imponen al favorecido, consistentes en la sujeción a alguna o algunas

medidas de seguridad, mismas que deben estar acompañadas con el dispositivo de control telemático”.

Desde el punto de vista personal se considera esta institución jurídica como un estímulo para el recluso que ha manifestado buena conducta en un centro de cumplimiento de condena, facilitando su readaptación social, con la advertencia de que si quebranta las reglas se le revocará el beneficio. Es importante señalar que todo este procedimiento se realiza cuando ya se dictó sentencia y se solicita ante el juez de ejecución.

La Ley del Sistema Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República, en el artículo 56, establece el régimen progresivo que consiste en actividades dirigidas a la readaptación y reeducación social de los reclusos. El objetivo principal, según el artículo 98 del reglamento de la ley en mención es:

Por mandato legal, el objetivo del régimen progresivo, es la reeducación y readaptación de las personas con condena firme que se encuentran reclusas en los centros de detención para lograr que el término del cumplimiento de la pena, estén en posibilidad de reinsertarse exitosamente en la sociedad.

El régimen progresivo comprende las fases de prelibertad y libertad controlada, este régimen es un proceso gradual que le da la oportunidad al recluso que, por su propio esfuerzo, trabajo, estudios y llenando los

requisitos establecidos en la ley, pueda obtener su libertad, bajo el control del Juez de ejecución y la utilización del dispositivo telemático.

La Ley de Implementación del Control Telemático en la reforma del artículo 69 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que los dispositivos de control telemático deberán ser aplicados a estas fases. La citada norma jurídica hace referencia a la fase de prelibertad y libertad controlada, al otorgar el beneficio de la libertad condicional, deberán ser acompañados por un dispositivo de control telemático.

La Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República, tiene por objeto la aplicación de medidas necesarias para prevenir la violencia intrafamiliar. El artículo 2 establece la protección a mujeres, niños, niñas, ancianas y ancianos.

En el artículo 7 de la citada ley regula las medidas de seguridad que se deben aplicar en situaciones de violencia intrafamiliar, medidas que van desde ordenar que salga el presunto agresor de la residencia común, suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en el caso de agresión sexual contra menores de edad, prohibir el acceso al presunto agresor a la vivienda de la víctima entre otros. Además de las

medidas de seguridad contenidas en el artículo 88 del Código Penal, la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal adiciona el numeral ocho a las medidas de seguridad, el cual se lee: “Uso de dispositivo de control telemático con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de medidas de seguridad”.

En virtud de todo lo relacionado a la Ley de Implementación del Control Telemático, Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, el último párrafo del artículo 1 establece que “(...) se aplicará el control telemático a las medidas de seguridad, en el caso de protección de las víctimas del delito y víctimas de violencia contra la mujer”.

Criterios de priorización para optar a los mecanismos de control telemático

Es importante recordar que la dignidad de las personas es prioridad en cuanto se refiere a situaciones diferentes de las normales. El artículo 69 Bis de la Ley del Régimen Penitenciario contempla que en casos de libertad anticipada se debe dar prioridad a las personas ancianas de más de 65 años de edad; a quienes padezcan enfermedades graves o terminales acreditados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses; a

personas que sufran de discapacidad física permanente que afecte su capacidad de desplazamiento y considerando su edad; discapacidades permanentes debidamente acreditado. Se considera que la prisión afecta de manera desproporcionada a las personas de habilidades diferentes y el sistema de control telemático permite una nueva perspectiva que respeta y garantiza los derechos de las personas en casos especiales como los establecidos en el artículo de este apartado.

Principios regulados en la Ley de Implementación del Control Telemático

Los principios sirven de fundamento para interpretar normas de derecho como punto de partida para la seguridad jurídica de los ciudadanos y limitar el poder sancionador del Estado (*Ius Puniendi*). El Reglamento de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, Acuerdo Ministerial número 169-2017, establece en el artículo 3 que el ámbito de aplicación se hará conforme a principios de legalidad, igualdad y principio de afectación mínima.

Principio de legalidad, la ley como fuente del derecho penal, solamente la ley puede crear delitos y estos solo pueden ser castigados con las penas señaladas en la ley. El artículo antes mencionado puntualiza que se

observarán siempre las garantías constitucionales y la legislación nacional e internacional con el fin último de lograr la readaptación social y la reeducación de la persona. Del contenido del referido principio debe entenderse, primero, que tiene rango constitucional, segundo que nadie debe de ser sometido a medidas de seguridad diversas que las establecidas en la ley.

En armonía a lo anterior el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificados como delitos o faltas y penados por ley anterior a su perpetración”.

En igual sentido con el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto 6-78, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, en el artículo 9 del referido convenio establece: “nadie podrá ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se podrá imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”, esto quiere decir entonces que el sistema de control telemático como instrumento para garantizar el cumplimiento de las medidas sustitutivas, debe aplicarse

solo a los casos en que la ley lo establece sin cometer arbitrariedades y que la finalidad sea la readaptación social del sindicado o condenado.

El principio de igualdad se aplicará en igualdad de condiciones. Así lo establece la literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Control Telemático, Decreto 49-2016. Se refiere a que la ley penal se dirige a todas las personas sin discriminación alguna de raza, color, sexo, religión, posición económica, social o política, esto lleva a la igualdad de las personas ante la ley.

El artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala prescribe que “en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos (...)” de igual manera la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en el artículo séptimo que “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.”

Dentro del contexto legal indicado en los párrafos anteriores se puede resumir que cualquier persona que cometa un hecho antijurídico se debe someter a la ley, por lo tanto, el control telemático en el proceso penal se debe de aplicar en igualdad de condiciones.

Principio de afectación mínima. No deben de aplicarse medidas que contengan más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden, deben otorgarse medidas que no hagan más gravosa la situación jurídica del sindicado o condenado. En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad en el apartado dos, inciso tres, se establece que:

A fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas.

Luego de analizar la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal y sus características, de manera ordenada, desde los conceptos básicos, hasta el ámbito procesal penal que conllevan estos mecanismos de seguimiento, se muestra en esta investigación que la referida ley cuenta con información poco precisa en cuanto a los procedimientos. Esta insuficiencia de información de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal produciría falta de claridad en la forma jurídica de aplicar y usar adecuadamente el control telemático.

Además, la escasa información con relación a la coordinación entre los actores que intervienen a fin de garantizar un efectivo proceso de instalación y seguimiento del condenado o sindicado. La ley se describe de manera muy generalizada, define solo conceptos y no establece procedimientos claros de la actuación de cada una de las partes involucradas, esto no permite conocer la amplitud de aplicación que ofrece el sistema de control telemático.

Se puede afirmar que esto representaría poner en riesgo todo el proceso de implementación para Guatemala y resultaría en desgaste de trabajo y de presupuesto del ministerio a cargo y la consiguiente desvalorización y disminución en la implementación de los dispositivos de control telemático. Este sistema se apoya en todo un soporte tecnológico, logístico y de recursos humanos perdiéndose la finalidad de seguir, controlar y reinsertar a la sociedad al sujeto.

Estas razones muestran la importancia de este estudio, que pretende presentar una utilización más eficiente de la implementación del control telemático en el proceso penal a través de conocer los medios de aplicación en otros países.

Control telemático en el derecho internacional

Generalidades

La implementación del control telemático en el derecho penal internacional, entre muchos aspectos, ha representado un cambio sustancial en la clasificación, duración y determinación de las penas dentro de los ordenamientos punitivos de cada país, que surgen de la experiencia de la utilización de los dispositivos telemáticos, consideración de los derechos humanos y el incremento de la población reclusa debido a que se ordena la prisión preventiva a penas mínimas.

La prisión ha sido un castigo penal desde la época medieval y hoy en día constituye la pena más severa aplicable a sujetos que han cometido hechos delictivos con el fin de retenerlos, sin embargo, han surgido nuevos planteamientos orientados a la humanización de las penas y a la rehabilitación del condenado o sindicado. Este proceso de evolución ha sido lento por la desconfianza de aplicar el principio de afectación mínima a pesar de que se considera la reeducación y resocialización del imputado o condenado y que se establecen como la finalidad de la prisión en las constituciones de diferentes Estados.

De esta manera y por la realidad social delincinencial, se puede afirmar que el uso de la prisión ya no es un mecanismo que resocialice a los acusados o condenados y que va a disminuir la delincuencia o la reincidencia del delincuente. Lo que muestra que la prisión únicamente cumple, como indica Fernández Díaz (2015), con la función de “privar de la libertad deambulatoria del sujeto responsable de un delito por el tiempo que dure la condena y hasta que la libertad condicional le pueda ser concedida (...)” (p.1). Se intensifica el uso estricto de la norma penal en vez de moverse a políticas sociales que remedien las causas reales que originan el delito: exclusión y desigualdad social. Además, el incremento de la delincuencia ha generado un endurecimiento de las penas contenidas en el Código Penal y demás leyes especiales y esta situación ha requerido la modernización de los procesos tradicionales encontrando en los medios tecnológicos una nueva forma de comunicación y de respuestas a diferentes problemas sociales.

Los orígenes de institucionalizar el referido control provienen del estado de Florida, Estados Unidos, así lo menciona Mainprize (1996): “con el aumento de delincuentes entre 1986 y 1994, en el que se incrementa la utilización de dispositivos, para 1986 se activaron 95 dispositivos (...) mientras que ocho años más tarde (...) se contabilizaron (...) 17,548 unidades”. (p. 1)

Seis años más tarde “el número de personas supervisadas fuera de prisión por medio de control telemático se incrementó a 75,000 (...) actualmente se estima que el 20 por ciento de la supervisión electrónica está siendo aplicado al programa de trabajo comunitario” (Kirkland Gable & Gable, 2005) y el servicio y los dispositivos los proveen más de 20 empresas privadas de seguridad.

Al observar el proceso de expansión del uso del control telemático, a pesar del costo y de la barrera técnica, trae un cambio ideológico a los sistemas de justicia penal con relación a la opinión acerca de la idea de contención y control respaldada por reformas en el sistema penal y nuevas sentencias a lo que llamaron “nueva justicia” (Mainprize, 1996) dando origen a la libertad condicional.

A finales de los años 70, en California, tras el cambio en las actitudes de los usuarios, se redefinen los conceptos de prisión y libertad condicional en el que pasa de ser punitivo a ser un medio de rehabilitación. Se observa que es un buen castigo intermedio, con relación a la reincidencia del delincuente al crimen, por lo tanto, significaba retribución, castigo, control, contención, desarrollándose un humanismo que, hacía énfasis en la responsabilidad personal, reducción de reincidencia, empleo y las familias intactas. Entrados los años 80 el control telemático empezó a

ganar protagonismo y a los defensores les parecía que podía aplicarse a todas las personas, permitiendo que por los intereses sociales y las posibilidades el sistema de control telemático se institucionalizara formalmente en las prácticas de control social.

En esta etapa del proceso, el control telemático se aplica ya a agresores de alto riesgo como acosadores y depredadores sexuales, permitiendo el sistema un procesamiento de datos y configuraciones de informática que alertan a los agentes de policía sobre violaciones de restricciones de las áreas de movimiento del agresor que permite programar el sistema. Agrega Arenas García (2018) que “Un juez del estado de Nuevo México fue el primero en apostar por la tecnología al dictaminar su utilización en tres personas que se encontraban en libertad condicional” (p.5)

En 1989 se implementa en el ámbito penitenciario el uso del control telemático en Reino Unido, al que se le llamó *Curfew* o arresto domiciliario y se aplica a delincuentes de bajo riesgo en la última fase de condena. “Al igual que en Estados Unidos (...) se consideran factores (...) el problema de súper población carcelaria y la necesidad de reducir costes (...)” (González Blanqué, 2008). Dentro de los retos de implementación que enfrentó el Reino Unido se puede decir que la investigación acerca del monitoreo electrónico era escasa, lo que influyó

en el gobierno de crear nuevas propuestas y modernizar el sistema de justicia con nuevas tecnologías. “Tras la realización de pruebas piloto, se introduce la monitorización en el sistema penal del Reino Unido mediante la *Criminal Justice Act 1991*(...) de forma que la supervisión de la nueva medida se delega a empresas de seguridad privadas”. (González Blanqué, 2008). En 2006 se implementa el monitoreo mediante GPS aunada a la orden de alejamiento.

En Portugal el control telemático se aplica cuando el condenado solicita la libertad condicional, como una manera anticipada a la liberación y llenando los requisitos de la libertad condicional establecidos en el artículo 61 del Código Penal portugués. A esta excarcelación se le llama adaptación de la libertad condicional “*Adaptação à liberdade condicional*” como se le llama en el Artículo 62 del código en mención.

En Suiza y Austria, se aplica el control telemático doce meses antes de la extinción definitiva de la condena. Suecia en 2003 y Dinamarca en 2008, excarcelan con control telemático seis meses antes de alcanzar la libertad condicional. Noruega y Finlandia ofrecen este sistema bajo condiciones penales similares. España aplica el control telemático desde el año 2000 a prisioneros catalogados como de tercer grado. En Francia se denominó

al monitoreo electrónico mediante el dispositivo de geoposicionamiento satelital GPS “*semi-liberté*”.

En México su implementación inicia en el 2011, con la libertad vigilada, El Salvador lo aplica a la libertad condicional siempre que el sujeto cumpla con los requisitos establecidos por ley. Ha sido aplicado en Argentina, Brasil y Perú; Colombia, implementa el control telemático en 2008, aplicado a la libertad condicional. Chile lo aplica a la pena de reclusión parcial y a la pena de libertad vigilada, a partir de 2012.

En Guatemala, se crea la Ley de Implementación de Control Telemático en el Proceso Penal en el año 2016, objeto de este estudio, que se realiza para aportar conocimientos de la implementación adecuada del sistema de vigilancia electrónica partiendo de la comparación de los usos y costes de otros países.

Utilidad, uso y costo del control telemático

El uso de los sistemas de telemática y en especial del control telemático de sindicados y condenados ha causado gran impacto en la variedad de aplicaciones en el ámbito penal que manifiestan distintos países a raíz del hacinamiento carcelario.

Los elevados costes que representan los sistemas penitenciarios y las repercusiones sociales y humanas derivadas de la prisión han resultado negativos para los Estados y para los derechos de las personas. Estas situaciones sociales han permitido desarrollar consideraciones hacia la individualidad de los condenados o sindicados partiendo de criterios como la presunción de inocencia, la perspectiva de género, el interés superior de los niños, y la afectación particular que se pudiera ocasionar respecto a otras personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo como puede ser el tipo de discapacidad o la orientación sexual.

En este sentido es importante partir de aspectos básicos de lo que en concreto es el control telemático en el proceso penal. El control telemático tiene como característica principal el seguir al sujeto para conocer su ubicación y como resultado de esta característica el control telemático proporciona información para sancionar al sindicado o condenado, en caso de violar las condiciones de movilidad y vigilancia. En este orden se puede decir que el uso correcto del control telemático en el proceso penal es para aplicarlo a sanciones intermedias, es decir que no se aplica a delitos de alto impacto ni a faltas simples que no vulneren la seguridad de otros ciudadanos, entonces el seguimiento de sujetos por medios telemáticos surge para aquellos hechos punibles que no sean considerados graves y que permitan al sindicado o condenado

vivir en libertad bajo una vigilancia permanente del Estado; o como regula el artículo 264 de Código Procesal Penal guatemalteco: “Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado que la prisión”.

Comenta Joan Petersilia (1998), profesora de criminología de California, Estados Unidos, en los 80’s se “desarrollan castigos de medio rango para agresores a quienes la prisión no era tan necesaria y la probatio era una sanción demasiado liviana que produciría la reincidencia en el delito.” (p.3). Como experiencia de uso, de estos castigos de medio rango se incorporaron programas como la vigilancia intensiva, arresto domiciliario, el servicio comunitario, campamentos de rehabilitación y multas diarias (cantidades mínimas de dinero que el agresor pagaba de su salario para la restitución del daño causado).

Este proceso, de más de 20 años, que representaba una gran solución para las sanciones no privativas de libertad, requirió diseñar los programas, los procesos de implementación, la evaluación de los resultados de las pruebas y finalmente institucionalizar estos programas y verificar si era necesario rediseñarlos o abandonar el tipo de proyecto.

Esto enseña a Guatemala, en su implementación del control telemático en el proceso penal, que es necesario conocer la historia y que es necesario analizar cada proceso de esta implementación y que al igual que otros países, tendrá que ir paso a paso definiendo cada proyecto en el que pueda instituir el monitoreo telemático de un agresor.

En este sentido Petersilia (1998) menciona tres condiciones que llevan al Estado de California a considerar y desarrollar estas sanciones intermedias: las prisiones sobrepobladas y una economía pobre que generaron la necesidad de crear sanciones de servicio a la comunidad, ya que la octava enmienda de ese país establece que se prohíben castigos crueles o inusuales y manda que los Estados que tengan sobrepoblación carcelaria construyan nuevas prisiones o que encuentren otros medios de sancionar a los sindicados o condenados. Este proceso de crear nuevas formas de sanción, en el que construir prisiones no era una opción por la falta de fondos económicos y la dura crítica de los ciudadanos votantes fue formando nuevas sanciones que “fueron presentadas al público como medidas punitivas en lugar de medidas de rehabilitación (...) las sanciones intermedias [o medidas sustitutivas] de primera generación (...) que consistían en un programa de rehabilitación intensiva, cambiaron sus nombres a vigilancia intensiva”. (p.3)

Así las primeras alternativas a la prisión fueron renombradas castigos intermedios. Sin esa presión recibida bajo la orden de reducir la sobrepoblación carcelaria no se estaría desarrollando este sistema de vigilancia electrónica de sindicados o condenados. La segunda razón para desarrollar nuevas formas de dar seguimiento a los sindicados o condenados fue que realizaron un exhaustivo análisis de los resultados de libertad condicional aplicada a delitos mayores.

La literatura relata que este análisis probó que liberar por delitos mayores no producía resultados satisfactorios y que colocaba a la seguridad de los ciudadanos en verdadero riesgo al liberar a los agresores por medio de libertad condicionada o probatio. El exhaustivo estudio final del uso de la libertad condicional llamado *Granting Felons Probation: Public Risks and Alternatives*, realizado a este tipo de libertad mostró que los agresores de alto riesgo estaban siendo tomados como sujetos rehabilitados y además que estaban siendo mal supervisados, esto tuvo como consecuencia que los condenados reincidieran en delitos en los primeros tres años de prueba.

La tercera razón para crear nuevas formas de sanción se presenta cuando los estudios sobre las sentencias dictadas muestran una clara preferencia de los jueces por la prisión en lugar de la probatio, generada por las

malas experiencias anteriores. Estas tres razones les exigen a los legisladores desarrollar un sistema de sanciones intermedias bien definidas que van desde multas, servicio comunitario, arresto domiciliario, vigilancia intensiva y monitoreo electrónico.

Estos años en los que se inician los primeros usos del control telemático y otras medidas sustitutivas en Estados Unidos, comenta Kirkland y Gable se marcan con el programa de “libertad vigilada por medio telemático que se aplica a la empresaria Martha Steward” (p.1), que era interna de la Prisión Federal Camp Alderson, en marzo de 2005, situación en la que se vigiló por medios electrónicos a ella y otros gerentes generales CEO’s de empresas como Sotheby’s, en el tribunal fueron considerados delincuentes no violentos y que no representaban un peligro para la sociedad por el tipo de delito al que eran sindicados.

Ya la experiencia y uso del control telemático en estos casos muestra también otro objetivo del control telemático que no es para ser usado en asuntos de seguridad pública, sino más bien para facilitar la reintegración de delincuentes a la sociedad.

Luego de esta breve historia del surgimiento del control telemático como herramienta para garantizar el cumplimiento de las medidas sustitutivas en el proceso penal, se inicia un uso constante del monitoreo electrónico. Los Estados Unidos en los usos y costes del control telemático como vigilancia intensiva, se aplica a los siguientes delitos o faltas: posesión de drogas, manejo de vehículos bajo el uso de sustancias, manejo de vehículo sin licencia o por uso de licencia suspendida; violencia doméstica; hurto y robo sin violencia; fraudes, enriquecimiento ilícito, estafas y malversación. Los criterios que se toman para elegir al sujeto apto para utilizar el control telemático son reincidencia, revocación de la medida sustitutiva e infracciones anteriores por las cuales el delincuente ingresó al sistema de justicia. Kirkland y Gable (2005) comentan que “Los criterios de selección (...) para ingresar al programa de control telemático permite a personas con cualidades positivas como por ejemplo quienes tienen un fuerte apoyo de sus familiares (...) o individuos que tienen un empleo o asisten a centros de estudio y que pueden pagar una cuota basada en sus ingresos para participar”. (p.2)

El proceso de solicitud de *Electronic Monitoring* para California consiste en que el condenado se presente ante la Corte, esta genera una orden para monitoreo, la orden aplica a arresto domiciliario, en la que se llenan requisitos, entre los principales los siguientes: número de arresto,

número de caso, datos generales del condenado, datos del abogado que le auxilia; el tipo de pena monitoreada que le fue asignada: ya sea monitor electrónico con sistema de posicionamiento global GPS o arresto domiciliario, los horarios específicos para cada actividad que debe realizar: trabajo, estudio, tratamiento psicológico, actividades religiosas.

Tipo de dispositivo asignado. El tiempo que dura la condena de libertad vigilada y el estado jurídico del condenado: si es medida sustitutiva, libertad condicional o libertad vigilada. Lugar donde se instalará el dispositivo: centro preventivo, oficina de probation o en la Corte. Datos de la persona asignada como supervisor de medida sustitutiva o libertad condicional. En el anexo 2 se muestra el formulario electrónico que la Corte presenta al centro de monitoreo para la instalación del dispositivo con los requisitos que se expusieron anteriormente. El personal a cargo del sistema de control telemático en Estados Unidos debe llenar los siguientes requisitos: “Ser profesional o tener cuatro años de estudios universitarios en las carreras de criminología, psicología, sociología, administración pública o campo relacionado”.

El trabajo requiere de dos a cuatro años de experiencia en el área de la justicia y la criminología. Certificación de uso ágil de computadoras. Habilidades en el lenguaje, matemáticas, habilidades para razonar y

solucionar problemas. Para el personal encargado de vigilar a condenados en libertad condicional el trabajo además requiere de manejo de armas y un cuerpo saludable para atender las emergencias, debe conocer muy bien las leyes y tener estudios adicionales en psicología y conducta humana.

Como parte de esta investigación es importante comentar que mientras más información clara se tenga sobre el caso al que se aplique el control telemático en los documentos de registro, solicitudes, formularios y software de sistema, se podrá pronosticar que la implementación del control telemático en Guatemala será de gran beneficio en todos los objetivos que le caracterizan.

Además los requisitos profesionales de los involucrados en Estados Unidos son tan altos que mejoran el servicio que los trabajadores públicos brindan, desde que inicia el proceso de instalación del dispositivo hasta el agente, policía o trabajador social que vigila al condenado, por lo tanto, para Guatemala este ejemplo es de gran importancia y beneficio para las instituciones involucradas, y tendría un impacto en la reducción en los costos de los servicios y por consecuencia un mayor uso de los mismos.

Después de la orden judicial según el modelo del Estado de California, el condenado debe llenar los requisitos de un compromiso en el cual declara que acepta voluntariamente la instalación de monitoreo electrónico. En este formulario o *addendum* se coloca el tipo de delito por el cual se le persigue, incluye datos de la apariencia y constitución física del acusado, se confirman las zonas de inclusión y exclusión, la forma de pago o comisión por uso del brazalete y la firma del condenado que asume la responsabilidad del dispositivo, documento que se muestra en el anexo 3. Todas las solicitudes se encuentran en forma electrónica y las recibe: el Tribunal, el Centro de Control y la empresa que presta el servicio de sistema de posicionamiento global GPS.

Luego de presentar los usos y la evolución del control telemático en los Estados Unidos es importante resaltar que ellos aplicaron el sistema telemático a todos los casos donde aplica la libertad condicional y la suspensión condicional de la pena, en lo que se puede leer de la basta literatura sobre la experiencia anglo y europea, el control telemático no reduce el problema de la reincidencia del delincuente.

Para Guatemala el uso del control telemático como nueva herramienta penal y que aún no se inicia su utilización, sirve de experiencia para que se aplique por etapas, en la primera etapa de instalación, a los

considerados delitos menores, que regulan la libertad vigilada o a las medidas de seguridad o que corresponden a violencia intrafamiliar, para obtener un desempeño positivo de este versátil pero complejo sistema, para que luego de fortalecer la primera etapa se continúe aplicando el programa de control telemático a la prelibertad en el sistema penitenciario, ese tiempo de implementación del sistema en el ámbito de los delitos menos graves puede ser prudente para desarrollar verdaderos programas de rehabilitación por parte de la Subdirección de Reinserción Social y la futura creación de granjas en las que el condenado pueda desarrollar el buen hábito del trabajo.

En el análisis realizado en Reino Unido por Flora Fitzalan Howard (2018) se afirma que en Inglaterra y Gales se utilizan dos tipos de dispositivos tobilleras, que permiten la localización del sindicado o condenado:

Tobillera con radio frecuencia RF y tobillera con sistema de posicionamiento global GPS, este último permite conocer la posición precisa que permite el rastreo del individuo (...) La tobillera RF se utiliza desde 1999 en varias etapas del proceso penal británico: antes del juicio como una medida sustitutiva, en la etapa de sentencia para prestar servicio comunitario, en la etapa de liberación condicional a través del arresto domiciliario o *curfew* y en la etapa de la liberación del arresto domiciliario vigilado. (p.2)

El uso del control telemático como herramienta para garantizar el cumplimiento de las medidas sustitutivas lo utilizan como una orden, sin apoyo de otras medidas de seguridad, mientras que *curfew* o libertad

condicional va acompañado de refuerzos de tratamiento y supervisión. El *curfew* requiere que el condenado permanezca en un mismo lugar por un número de horas asignado.

Una de las principales características del marco legal de implementación del control telemático es la confidencialidad de los casos, la justicia y la confianza de que se procede de manera transparente, basándose en los criterios de proporcionalidad y justicia.

Entre los propósitos y usos del control telemático que desarrolla Graham y McIvor (2015) menciona diferentes tipos de delitos como son “los crímenes violentos, violencia doméstica, crímenes sexuales, delitos relacionados al alcohol y las drogas, robo de vehículos y personas con historial delictivo y reincidencia”. (p.40).

La experiencia muestra que con relación a crímenes violentos la reincidencia sucede aún en el tercer año después de haber sido liberados del control telemático, como solución a esto la jurisdicción europea utiliza el sistema de posicionamiento global GPS en crímenes violentos o delitos sexuales como protección a los intereses públicos.

El autor citado comenta que en “Francia en la norma jurídica utiliza para estos delitos graves el *post-release* [o liberación antes de la liberación] llamada *vigilancia segura*” (p.43) a quienes se aplica el control telemático por considerarse peligrosos y de alta probabilidad de reincidencia, condenados a pena de 15 años por homicidio y que ya prestaron servicio social o a quien se aplicó la pena de prisión con *vigilancia permanente adicional*.

Con relación a la violencia doméstica el uso en el ámbito europeo es combinado tobillera con dispositivo de seguimiento de sistema de posicionamiento global GPS como medida sustitutiva.

Graham y McIvor (2015) comenta que “las personas sindicadas o acusadas de violencia doméstica se le aplican restricciones más amplias a su libertad, incluso la libertad condicional prohíbe la comunicación y la cercanía a la víctima”. (p.44) El control telemático permite crear para este tipo de delitos un sistema de supervisión intensiva, organizando el horario del delincuente para visitas sorpresa a su domicilio.

A los delitos sexuales se les aplica el control telemático de radio frecuencia, es decir, monitoreo de primera generación, en conjunto con el arresto domiciliario, o dependiendo de la elección del juez, se aplica el

sistema de posicionamiento global GPS. A esta medida se le agrega la prohibición de acercarse a lugares como escuelas, jardines de juegos, y parques. El estado de California pone en vigencia la ley Jessica [que surge por el secuestro, violación y enterramiento viva de una menor y que endureció las penas a estos delitos] que establece que a quien se otorgue la libertad condicional se le colocará el control telemático con sistema de posicionamiento global GPS de por vida.

En Canadá el control telemático se aplicó a las personas condenadas por el delito de robo de vehículos. Indica Graham y McIvor (2015, p.53) la pena que ordena el juez consiste en el arresto domiciliario y la supervisión controlada aplicada de dos maneras: la primera, es lo que sería para Guatemala la Subdirección de Rehabilitación, acompañado de un agente policial encargado de la oficina de probation. Además, el control telemático por medio de brazalete y seguimiento por GPS. Así logran tener un régimen completo de seguimiento y supervisión intensiva.

Para las personas que reinciden en cometer nuevos delitos, en Inglaterra y Gales, el control telemático es aplicado de forma voluntaria, es decir que el sindicado o condenado aceptan el uso del dispositivo y supervisados por la fuerza de policía. En Australia de igual manera el

control telemático se aplica en tres etapas del proceso penal: “suspensión condicional, en la sentencia y libertad condicional (...) en el Estado de New South Wales, [al sur] se combina el arresto domiciliario con libertad condicional” (Black y G. Smith, 2003, p.4) y en la capital australiana se utiliza de manera similar bajo la ley de rehabilitación de criminales.

En Irlanda el reglamento del sistema penitenciario, enmienda 2017, establece que el control telemático se aplica a “sindicados o condenados internos en hospital, personas reincidentes, y privados de libertad que, por la naturaleza del delito y su historial delictivo, pueda requerir controles adicionales para asegurar que obedecen las condiciones de su libertad temporal [condicional]. El Servicio de Penitenciaría de Irlanda (2019) en las políticas para aplicar al control telemático establecen que los requisitos para aplicar al dispositivo son: “a) que el sujeto sea mayor de 18 años; b) que el condenado o condenada acepte las condiciones del sistema; d) el periodo de aislamiento/restricción/exclusión [o libertad temporal] no podrá ser mayor a doce horas por día; e) El condenado no podrá ser etiquetado [con el dispositivo] continuamente o por periodos mayores de seis meses.” (p.2)

Costes, los legisladores y los investigadores están interesados en esta parte del control telemático, como se puede ver, los costes humanos y sociales son importantes ventajas del sistema de monitoreo del imputado y de manera especial porque el control telemático permite no utilizar la cárcel, lo que evita someter al sujeto al impacto que produce el encierro y su rehabilitación. Pero con relación a la economía se puede mencionar que este sistema puede llegar a ser realmente más económico que la encarcelación. La liberación por medios telemáticos comenta Graham y McIvor (2015) por medida sustitutiva y libertad condicional de todos los internos a quienes aplica la medida a largo plazo representaría un gran ahorro para el sistema de justicia y que “los primeros años de la implementación de la tecnología de control telemático y sus distintas modalidades se asocian a un moderado incremento en el costo por iniciación (...) en relación a la inversión” (p.111).

Mike Nellis (2015) destaca que por “ética las razones para la implementación del control telemático no pueden solo ser consideradas por lo económico, aunque siempre es bastante significativo en la toma de decisiones (...) el bajo costo del control telemático es muy atractivo por ser una alternativa a la prisión y representa reducir el tiempo de custodia” (p.15).

Por lo tanto Nellis sugiere que se agreguen al análisis de la implementación de control telemático ideas claras sobre los diversos usos penales que se le dará al sistema y de cómo deberá ser “bien usado y con inteligencia” (p. 15)

Con relación al valor económico del Control Telemático autofinanciado por el condenado, es importante aportar que mientras el Estado de Guatemala no ofrezca una economía saludable el costo del sistema y el costo del dispositivo seguirán recayendo sobre el presupuesto de la institución a cargo. El desarrollo de Guatemala se verá cuando el Estado brinde educación y protección de una economía saludable para todos los ciudadanos, al punto de que el sindicado o condenado pueda salir de prisión sin importar su delito a buscar un empleo para financiar su propio dispositivo que como se verá en el siguiente apartado se puede afirmar que los condenados prefieren pagar por su libertad.

Como ejemplo para Guatemala, el costo de operar el control telemático para el estado de Washington, se estima por dos aspectos: el precio de la tecnología GPS y la implementación del programa. Debido a que varía la forma procesal de aplicar la vigilancia electrónica no se puede establecer un precio fijo a pagar, es decir, si se aplicara el GPS solo o se acompañara de radio frecuencia más el precio del dispositivo, sin

embargo, el costo del sistema de posicionamiento global GPS es tan popular que se ha vuelto accesible. El instituto de políticas del crimen de este estado (Roman, Liberman, Taxy, & Downey, 2012) comenta en un estudio realizado que “el precio por el dispositivo está en un rango de \$1 diario a \$12 y el costo por el trabajo y el personal de supervisión del condenado se estima que es de \$8 diarios” (p.7). En total el condenado o sindicado paga aproximadamente \$26 diarios por el uso del dispositivo para obtener su libertad.

En esta investigación se han comparado de varios Estados las formas penales y costos de aplicar el control telemático, sin embargo, estos países ofrecen el servicio de monitoreo electrónico de forma gratuita para el sindicado o condenado como es el caso de España y Chile.

Pero, en los sistemas anglo y europeo sí existe el cobro de un *Fee cost* que traducido al español significa comisión, es decir que el usuario paga una comisión por servicio para: a) ser monitoreado; b) asistir a terapia obligatoria; c) por el servicio tecnológico de seguimiento por parte de la Central de Control y las fuerzas de seguridad especializadas.

Al final del documento se presenta una tabla que desarrolla Graham y McIvor (2015, p.114) de datos recolectados por la Confederación Europea de Probatio sobre los usos procesales, tipos de sistemas que

utilizan y costos diarios del control telemático en países seleccionados de Europa. En cuanto a experiencia expresada en la tabla, Suecia utiliza radio frecuencia RF con sistema de posicionamiento global GPS aplicado a la etapa del juicio, lo que representa un ahorro en gastos procesales.

Experiencias en el uso del control telemático

Para Estados Unidos el uso primario del control telemático es ser usado para localizar delincuentes que de otra manera estarían encarcelados, también se puede usar en infractores de la ley que representan poco peligro para la sociedad y que generalmente no estarían en la cárcel, lo que produce en el participante del programa de control telemático una baja o ninguna reincidencia en delinquir a lo que los estudiosos de este tema llamaron el efecto Martha Stewart.

Estos perfiles de bajo riesgo de infractores de la ley se producen como experiencia en el arresto domiciliario en el Estado de Florida, comentan Kirkland y Gable (2005) “a pesar de los problemas técnicos, el monitoreo electrónico fue “en términos generales exitoso” como alternativa a la prisión (...)” (p.2). Estudiaron a 126 acusados de posesión de drogas con monitoreo electrónico de 200 que no fueron monitoreados con control telemático y se observaron menos casos de

reincidencia. “Otro estudio de arresto domiciliario en Indiana (...) manifestó que el 75 por ciento de los sindicados no reincidieron después de un año” (p.2)

Kirkland y Gable describen dos dificultades que persisten y limitan la efectividad del control telemático: la primera dificultad son los problemas técnicos inevitables, por ejemplo las alertas falsas generadas por el mal funcionamiento de los dispositivos; o si un miembro de la central de monitoreo ingresa al software y cambia la configuración programada según orden judicial del perfil del sindicado o condenado produciendo una alerta que se active más tarde obligando al equipo de seguimiento del monitoreado a localizarlo. Estas falsas alarmas generan gastos innecesarios, conflictos y reclamos entre las partes involucradas: policía, sindicado y víctima.

La segunda dificultad la manifiestan los comentarios del personal encargado de vigilar a los prisioneros de delitos más graves o reincidentes, Kirkland y Gable (2005) comentan que “el castigo no cambia el comportamiento, solo lo suprime temporalmente” (p.3) lección que hay que aprender de la experiencia de Estados Unidos en que se muestra que quien tiene reglas las cumple para evitar el castigo, pero una vez estas reglas se retiran, el mal comportamiento de la persona vuelve a

ocurrir, Kirkland y Gable (2005) proponen como ejemplo que quien maneja reduce su velocidad al observar a la policía, y cuando la policía desaparece, el piloto incrementa nuevamente la velocidad.

Comentan también, a través de otra literatura, que hubo un patrón de reincidencia en el uso de drogas o en otros delitos luego de que se les retira la pena sustitutiva de control telemático coincidiendo en que “el castigo tiene un rol legítimo en la rehabilitación” (p.3), y que el aspecto temporal de la medida requiere necesariamente estar acompañado con un programa de tratamiento para reducir de manera real la reincidencia.

Se sugiere que el sindicado o condenado necesita ser reconocido como humano en el proceso de resocialización y que este proceso de seguimiento telemático debe ser recompensado con estímulos tangibles cumpliéndose de forma positiva el uso del control telemático. El seguimiento de condenados lo realizan los oficiales de *probation services*.

Con relación a la experiencia del Reino Unido, en 2018 se realizó una investigación por parte de *Her Majesty's Prison and Probation* que es la institución encargada del seguimiento del control telemático y de presentar evidencia y práctica en los informes de alta calidad y análisis

estadísticos de las personas en prisión, probatio y custodia juvenil. En esta investigación se entrevistó a usuarios de Inglaterra, Bélgica, Nueva Zelanda, Canadá y Estados Unidos que están siendo monitoreados por medios telemáticos. La autora Fitzalan Howard (2018) expone las experiencias que ofrece el control telemático en el ámbito que interesa en este estudio:

El primer beneficio de esta experiencia es la oportunidad para reflexionar, buscar la estabilidad y el aprendizaje. Las personas describieron la etapa de monitoreo electrónico como una oportunidad para analizar sus vidas y separarse de aquello que les llevó a cometer un delito.

El segundo beneficio fue para algunos la oportunidad de encontrar fácilmente un empleo y para otros el problema se dio en el horario ya que la orden del sistema de justicia les exige permanecer en un mismo lugar por cierta cantidad de horas, lo cual no les pareció bien a algunas empresas.

El tercer beneficio que manifiesta el estudio de Fitzalan Howard (2018) son las relaciones con otras personas, es decir, el tiempo que pasa el condenado en casa al lado de su familia les ayudó a generar lazos más

fuertes y una buena relación. En el caso de quienes ya tenían roces con su propia familia, se les dificultó establecer relaciones sanas en su propia casa, y con las personas que les rodean.

La cuarta situación que manifestaron los usuarios del control telemático fue la dificultad para desarrollarse en sus responsabilidades, por ejemplo el hecho de hacerse cargo de otra persona, en este sentido del cuidado de un niño, por la restricción de movimiento hace difícil las tareas diarias, por ejemplo: salir por las compra, ir al parque, ir por los niños al colegio.

Así el género femenino en su rol tradicional ha mostrado ser el más afectado, prefiriendo la prisión y considerándola menos estresante porque consideraron no tener suficiente apoyo especialmente quienes son madres solteras y en situación de pobreza; y el género masculino el más beneficiado por el aspecto de rehabilitación. Otras situaciones fueron la vergüenza y el rechazo de estar etiquetados; la sensación de estar constantemente vigilados, cumpliéndose el propósito real del control telemático: la prisión en el hogar.

La autonomía, los participantes se refirieron a este sistema como una vida normal en lugar de estar en la cárcel y la experiencia manifiesta que la sanción o pena de seguimiento, sola, es insuficiente: los participantes

afirmaron que el acompañamiento de reinserción les facilitó alejarse de situaciones de delinquir, siendo visitados por personal de apoyo y siendo tratados con respeto les resultó muy positiva la experiencia en el uso del control telemático, prefiriendo la libertad vigilada en lugar de la cárcel como castigo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) sugiere que a partir del uso de tecnología para la protección de los derechos humanos y el acceso a la justicia se implemente el uso de “formularios electrónicos” (p.17). Como puede leerse en el anexo 2 ejemplo del formulario electrónico que el estado de California usa para procesar la información completa de las personas en prisión preventiva a quienes se pueda aplicar el control telemático con el fin de aplicar una defensa rápida al sindicado. La implementación de nuevos sistemas en general, además de reducir la población carcelaria, reduciría la sobrecarga que tienen las defensorías públicas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) también sugiere que se apliquen “procesos abreviados (...) en la disminución de los plazos procesales, confirmación de sentencias en un menor lapso” (p.19) además de que la persona acepte que su caso sea examinado de fondo aplicando medidas alternativas y los siguientes aspectos: “Tipo de

delito, causal de aplicación, edad, genero, orientación sexual, identidad y expresión de género, raza, etnia, tipo de discapacidad.” (p.19).

Las ventajas que manifiesta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) constituyen la herramienta esencial para la reducción del hacinamiento carcelario, evita la desintegración y estigmatización comunitaria que se sufre tras la prisión preventiva, disminuye las tasas de reincidencia, utiliza de manera más eficiente los recursos públicos y constituye un medio para optimizar la utilidad social del sistema de justicia penal y los recursos disponibles. (p. 22)

A criterio personal esto manifiesta perfectamente los beneficios institucionales que se buscan como objetivo de implementar el sistema de control telemático, las modificaciones en el poder judicial y las modificaciones adecuadas de las leyes de aplicación de medidas alternativas a la prisión.

Legislación chilena

Con la necesidad de fortalecer un sistema alternativo a la privación de la libertad el gobierno de Chile implementó en forma gradual el monitoreo telemático en las sentencias condenatorias para las penas de reclusión

parcial y libertad vigilada intensiva, como un beneficio para todas las personas que se encuentran privadas de libertad, toma en consideración el crecimiento de la población carcelaria.

El gobierno de Chile no tenía una experiencia anterior sobre el control telemático, sin embargo, la información respecto al resultado del derecho internacional motivó a realizar las pruebas dentro del territorio nacional.

En ese contexto, el 27 de junio del 2012, se publicó en el diario oficial del gobierno de Chile la ley número 20.603 del Ministerio de Justicia, que modifica la ley número 18.216 que establece Medidas Alternativas a las Penas Privativas o Restrictivas de libertad. La ley 20.603 incluye dentro de sus modificaciones el monitoreo telemático, el artículo 23 bis establece que:

Se entenderá por monitoreo telemático toda supervisión por medios tecnológicos de las penas establecidas por esta ley (...) si se estimare conveniente que la víctima porte un dispositivo de control para su protección el tribunal requerirá en forma previa a su entrega el consentimiento de aquella. En cualquier caso, la ausencia de dicho consentimiento no obstará a que el tribunal pueda imponer al condenado la medida de monitoreo telemático (...) este mecanismo se aplicará por un plazo igual al de la duración de la pena sustitutiva que se impusiere (...)

Para tal efecto en la implementación del monitoreo telemático, el gobierno de Chile toma en consideración que la víctima de un delito pueda usar esta tecnología, dicho dispositivo se caracteriza por tener la

aparición de un teléfono celular para que pueda solicitar ayuda en el momento que el agresor traspase la zona geográfica de exclusión que se le tenía prohibido. En este caso no se utiliza para cualquier víctima de un delito, solo se consideran en este uso los delitos sexuales y en el contexto de violencia intrafamiliar mientras que en Guatemala no se contempló en la ley de control telemático el dispositivo para protección de la víctima.

En ese contexto, el gobierno de Guatemala solo se obliga a proteger a la víctima como lo establece el artículo 5 de la Ley de Implementación de Control Telemático en el proceso penal de Guatemala: “Es deber del estado de Guatemala promover e implementar disposiciones y normativas orientadas a la protección de las víctimas del delito, especialmente de mujeres, garantizando una vida libre de violencia de acuerdo a la normativa nacional e internacional” pero como se ha visto en el párrafo anterior no se contempla el dispositivo para la víctima.

Guatemala es un país económicamente subdesarrollado y el sistema de control telemático no es gratuito para el condenado entonces sería de igual forma para la víctima, lo que representaría una carga económica para la misma.

Sin embargo puede ser un avance y de gran utilidad para evitar la violencia contra cualquier persona, que se realice la práctica similar a la forma de implementación chilena.

En ese mismo orden legal, el 27 de diciembre del año 2013, entró en vigencia el Decreto 515 del Ministerio de Justicia de Chile que aprueba el Reglamento de Monitoreo Telemático de Condenados a Penas Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad. El reglamento relacionado confiere a la Gendarmería de Chile la administración del sistema de monitoreo telemático, así lo establece el artículo 4:

Gendarmería de Chile, a través de la subdirección técnica será responsable de la administración del sistema de monitoreo telemático (...) ser la responsable del servicio de monitoreo telemático. Dicho departamento contará con una sección de control telemático y una sección técnica y de administración (...)

Gendarmería de Chile es una institución encargada del sistema penitenciario. La cual es la encargada del orden en las prisiones del país, así como, velar por el cumplimiento de penas de los reclusos en las prisiones y la reinserción social. Además, es responsable de la administración del sistema de monitoreo telemático.

En Guatemala el control telemático estará a cargo del Ministerio de Gobernación quién es el responsable de la seguridad del país, razón por la cual, los protocolos de seguridad serán en conjunto con la Policía Nacional Civil y el sistema penitenciario, para el efectivo cumplimiento de las penas a través del control telemático. En Chile el costo de los dispositivos para los condenados sometidos a monitoreo telemático la instalación, el mantenimiento y seguimiento será siempre gratuito. Tanto para la víctima como para el condenado, como se fundamenta en el reglamento número 515 del Ministerio de Justicia de Chile. El artículo cinco establece que: “la instalación, mantención y utilización de dispositivos de control telemático será siempre gratuitas para los sujetos afectos al sistema de monitoreo telemático”.

Mientras que en Guatemala la ley establece que el costo del dispositivo de monitoreo telemático será autofinanciado por el condenado, excepto que el condenado, sindicado o agresor, soliciten la práctica de un estudio socioeconómico y que demuestre que carece de recursos económicos para sufragar el costo del dispositivo.

Gendarmería de Chile debe informar si se cuenta con las condiciones suficientes para monitorear a un condenado. A esto se llama un informe de factibilidad técnica que consiste en regular las características técnicas del sistema.

Es necesario destacar que dentro de ese marco legal, corresponde a Gendarmería de Chile, dar una información documental para el tribunal si se cuenta con la señal adecuada para monitorear al condenado o víctima en circunstancias que la residencia o el domicilio del condenado se encuentra fuera de los perímetros señalados, donde el sistema no es capaz de controlar de forma efectiva el cumplimiento de la pena y no pueda detectar los movimientos del condenado y traspase el espacio físico geográfico de permanecer en una determinada zona de inclusión o exclusión, a la que se encuentre obligado por resolución judicial.

Para tal efecto, el reglamento 515 del Ministerio de Justicia de Chile en el artículo siete prescribe que:

Al momento de dictarse una sentencia condenatoria respecto del cual se puede aplicar el uso del monitoreo telemático para el control de una pena sustitutiva el tribunal deberá tener a la vista un informe de factibilidad técnica, elaborado por gendarmería de Chile. En caso de que el informe de factibilidad técnica fuera desfavorable el tribunal podrá decretar otras formas de control de conformidad a lo que determine la ley.

En ese contexto la legislación Chilena fue muy precisa al analizar factores tecnológicos de administración y gestión para que fuera efectiva la ley.

Legislación española

En España el uso de los dispositivos de control telemático para la supervisión de sindicados o condenados cuenta con experiencia en los ámbitos de la violencia de género, en la pena de localización permanente y en el ámbito penitenciario.

Con relación al ámbito penitenciario el Código Penal Español establece tres formas del cumplimiento de las penas privativas de libertad, estas tres maneras son consideradas grados y se distinguen de mayor a menor carga punitiva. El primer grado es de régimen cerrado, el segundo grado es el régimen ordinario y por las características del condenado se establece el tercer grado llamado régimen abierto aplicado a la libertad condicional.

Así los medios de control telemático deben aplicarse a la suspensión de la ejecución del resto de la pena de prisión y establece que se concederá la libertad condicional al penado, si se encuentra clasificado en tercer grado, si ha extinguido las tres cuartas partes de la pena impuesta y que durante la vigilancia penitenciaria haya observado buena conducta, son requisitos establecidos en el artículo noventa, inciso uno del Código Penal español.

Para comprender a quien se aplica el control telemático, es importante definir que el tercer grado, contenido en el artículo 101 inciso dos, del Reglamento Penitenciario, Español, es parte de la separación y clasificación de los internos en las instituciones penitenciarias y determina la aplicación del régimen abierto en cualquiera de sus modalidades, es en este régimen en el que se incorpora el sistema de control telemático.

Para considerar al sujeto como de tercer grado deberá satisfacer los requisitos del artículo 102 inciso cuatro de este mismo reglamento que establece: “La clasificación en tercer grado se aplicará a los internos que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad” además de los requisitos previstos en el código penal: satisfacer la responsabilidad civil derivada del delito, las garantías que permitan asegurar la satisfacción futura, la naturaleza de los daños y perjuicios causados por el delito y para aplicar régimen abierto se requiere que se encuentren cumpliendo su primera condena de prisión y que ésta no supere los tres años de duración. El régimen abierto no será aplicable a los penados que lo hayan sido por la comisión de un delito contra la libertad e indemnidad sexuales como queda establecido en el Código Penal español, artículo noventa inciso tres.

A partir de esto se regula en el artículo ochenta de la Ley Orgánica General Penitenciaria (española), el régimen abierto que define el centro penitenciario que se aplicará a los penados, clasificados en tercer grado para que pueda continuar su tratamiento en régimen de semilibertad establecido en el artículo 74. Este régimen se configura con amplios objetivos, finalidades, modalidades de vida y programas de tratamiento alcanzando así el buen uso de la ejecución penal y la plena reinserción del condenado en la sociedad.

En el artículo 86 se establecen las normas de salidas del establecimiento, en el inciso 4 se agrega que:

En general, el tiempo mínimo de permanencia en el Centro será de ocho horas diarias, debiendo pernoctarse en el Establecimiento, salvo cuando, de modo voluntario, el interno acepte el control de su presencia fuera del Centro mediante dispositivos telemáticos adecuados proporcionados por la Administración Penitenciaria u otros mecanismos de control suficiente, en cuyo caso sólo tendrán que permanecer en el Establecimiento durante el tiempo fijado en su programa de tratamiento para la realización de actividades de tratamiento, entrevistas y controles presenciales.

Esto quiere decir que el interno queda exento de hospedarse dentro de un centro de inserción social o institución extra penitenciaria a los que debiera presentarse en horarios fijos, sino que ahora podrá vivir inmerso en su contexto familiar, en su comunidad y sujeto a dispositivos telemáticos. Los objetivos de este régimen abierto son: la atenuación de las medidas de control, autorresponsabilidad, normalización social y responsabilidad en la vida familiar.

El régimen penitenciario debe cumplir el seguimiento de cada caso judicial específico, recordando que el sujeto al que se cataloga en tercer grado y que se le concede el artículo 86 numeral 4 que establece las salidas del establecimiento, sigue bajo la responsabilidad del sistema penitenciario. Esta responsabilidad precisa un seguimiento permanente que sea revisado y evaluado por los órganos competentes y debe perseguir los objetivos específicos de tratamiento que forman parte del programa de tratamiento del condenado. La aplicación de este artículo a la pena se justifica por la existencia de circunstancias familiares, laborales o de tratamiento en las que el interno se le permita dedicarse en el medio abierto, justificaciones que siguen los principios que inspiraron el régimen abierto. La aplicación de esta capacidad debe ser objetiva y evaluada de forma detallada por parte de la Junta de Tratamiento, quienes deciden la autorización para aplicar este programa al interno y la junta no debe olvidar los factores delictivos y penales para presentar el informe-propuesta que contendrá también el informe del equipo técnico de control telemático y la aceptación y el compromiso del interno.

El protocolo para la aplicación del dispositivo de localización telemática al condenado de tercer grado es: el equipo técnico del centro penitencio debe presentar un estudio completo y detallado de la situación del interno y su ambiente socio familiar; que manifieste la idoneidad de

aplicar los dispositivos de localización permanente; y que el prisionero además del consentimiento de estar bajo supervisión permanezca en su domicilio ocho horas diarias. Enseguida elevarán la propuesta a la subdirección general de tratamiento y gestión penitenciaria. Una vez recibida la tramitación se podrá dictar la resolución de aplicar el control telemático, establecido en el artículo 86 no. 4 según el caso del interno presentado procediendo la autorización e instalación de los equipos en el domicilio del interno.

El régimen abierto con control telemático toma en cuenta a las mujeres con hijos, siempre que se acredite que los hijos están bajo su cargo. La defensa de los menores se encuentra en el artículo 17 no. 4 del Reglamento Penitenciario que establece que “deben primar los derechos de aquel... debidamente preservados en el modelo individualizado de intervención penitenciaria que se diseñe para la madre.”

Esta medida de seguimiento, para garantizar un control suficiente sobre un interno cuenta con medidas complementarias o sustitutivas, entre las principales, se pueden mencionar las visitas de un profesional del establecimiento al lugar de trabajo, comunicaciones telefónicas en ambos sentidos, presentación de documentos de carácter laboral, control sobre las actividades terapéuticas y deberá quedar constancia del control

realizado. Salvo la excepción de que el interno incluido en el programa de control telemático, sí debe reportarse en la unidad de administración penitenciaria cada quince días como control presencial.

Si bien la tecnología para controlar a condenados tuvo lugar a comienzos del año 2000, las políticas legislativas en el ámbito de violencia de género iniciaron en el 2004 con la ley orgánica de protección contra la violencia de género que ofrece un amplio paquete de recursos y medidas para prevenir los comportamientos violentos.

El control telemático en la Ley Orgánica de Protección contra la Violencia de Género se encuentra en el artículo 64 no. 3 y se refiere a las medidas del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones estableciendo que:

El juez podrá prohibir al inculpado que se aproxime a la persona protegida (...) en cualquier lugar donde se encuentre (...) así como acercarse a su domicilio (...) lugar de trabajo (...) Podrá acordarse la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada para verificar de inmediato su incumplimiento.

Con “la incorporación de esta tecnología en el sistema penal (...) en las medidas de seguridad como libertad vigilada” (p.3) para protección de la víctima, comenta Torres Rosell (2012) “que comporta el sometimiento del condenado a control judicial que se materializa a través del

cumplimiento de determinadas obligaciones previstas en el artículo 106 del código penal.” (p. 7).

El artículo 106 del Código Penal Español le da a la libertad vigilada la naturaleza de medida no privativa de libertad convirtiéndose, para fines de esta investigación, en la pena de localización permanente, es decir otra modalidad de aplicación del Control Telemático.

Torres Rosell (2012) agrega que en la clasificación sistemática de las medidas “se incluiría en el primer grupo la obligación de estar siempre localizable” (p.9) agregando funciones de control específicas. Esta pena de localización permanente es mejor conocida como arresto domiciliario, inscrito en el artículo 37 del Código Penal español y establece que:

Tendrá una duración de hasta seis meses (...) y obliga al penado a permanecer en su domicilio o en lugar determinado fijado por el juez en sentencia o (...) en auto motivado”. También el artículo en mención en el número 4 establece que “Para garantizar el cumplimiento efectivo, el Juez o Tribunal podrá acordar la utilización de medios mecánicos o electrónicos que permitan la localización del reo”.

Se hizo un análisis comparativo de la normativa de varios países el cual se muestra en la siguiente tabla:

País y tipo de orden judicial	Tipo de dispositivo de control telemático	Servicio entregado por	Costo por día (Dispositivos)	Cantidad de sentencias
Bélgica Pena de prisión. Libertad vigilada.	Verificación de voz para penas menores de 8 meses; RF para 8 meses a 3 años.	Sistema penitenciario, con equipo suministrado por una empresa privada.	€29 Costo del equipo, oficina de penitenciaria y personal que monitorea.	924 en libertad condicional. 371 en libertad vigilada.
Dinamarca Pena de prisión.	Pulsera y dispositivo GPS.	Oficina de probation con equipo suministrado por una empresa privada.	€6 Costo del equipo, programa de supervisión.	317 en libertad condicional.
Países bajos Antes del juicio. Pena de prisión. Libertad vigilada.	Radio frecuencia y GPS para suspensión condicional y libertad condicional; Radio frecuencia para pena de prisión.	Oficina de probation con equipo de empresa privada.	€75 Para RF y GPS €45 solo RF	94 antes del juicio. 23 por orden del juez. 132 en libertad vigilada.
Noruega Pena de prisión. Libertad vigilada.	Radio Frecuencia y GPS	Oficina de probation con equipo suministrado por una empresa privada.	€100 Costo del equipo, instalación, monitoreo y envío.	109 en libertad condicional. 33 en libertad vigilada.
Portugal Antes del juicio. Pena de prisión. Post prisión (antes de la libertad condicional). Violencia domestica 2Track (2 dispositivos).	Radio Frecuencia y GPS	Oficina de probation con equipo suministrado por una empresa privada.	€14.2 Para cualquier orden judicial. €21.20 GPS para violencia doméstica. Costo incluye personal, equipo y monitoreo.	495 antes del juicio. 100 en libertad condicional. 15 en post libertad. 105 en dinámica de GPS por violencia doméstica.
España Libertad vigilada.	Radio frecuencia, GPS y verificación de voz.	Sistema penitenciario, con equipo suministrado e instalado por una empresa privada.	€5.5 Costo incluye ahorros para la prisión, equipo y monitoreo.	1746 liberados antes del juicio.
Suecia Pena de prisión. Libertad vigilada.	Radio frecuencia y GPS	Oficina de probation con equipo suministrado por una empresa privada.	€3.5 El costo incluye equipo, instalación, monitoreo.	386 en libertad condicional.

Conclusiones

Derivado que el control telemático es una herramienta innovadora que beneficiará al procesado o condenado, en caso califique para una medida sustitutiva, es preciso que sea el mismo beneficiado que asuma el costo por el uso, instalación y aplicación del sistema de control telemático. Pues resultaría demasiada carga económica para el Estado sufragar el valor por cada caso en el que se otorgue cualquiera de las medidas sustitutivas establecidas en la norma procesal penal.

Se logró establecer que el sistema de control telemático resulta útil para el Estado de Guatemala debido a que existe sobrepoblación en los centros de privación de libertad, resultando mucho más oneroso tener reclusas a todas aquellas personas que no representan un peligro inminente para la sociedad y que pueden cumplir su condena desde su residencia o cualquier otro lugar que señale el mismo beneficiado, lo que bajaría el costo de administración de los centros carcelarios.

El sistema de control telemático recién adoptado por el Estado de Guatemala, ofrece una amplia gama de opciones, de control y seguimiento de los sindicados o penados que sean beneficiados con esta modalidad, por lo tanto, le da certeza y seguridad al Estado de que el

Sistema de posicionamiento global GPS captará todos los movimientos que realiza el beneficiado, estableciendo certeramente en caso se violen las medidas impuestas. Así mismo, les otorga confianza a las víctimas de que su agresor está en constante control y vigilancia.

Referencias

Libros

Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Guía Práctica para Reducir la Prisión Preventiva*. Fondo Español para la OEA.

de Mata Vela, J. F., & de León Velasco, H. A. (2013). *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra editores.

Gonzáles Blanqué, C. (2008). *El Control Electrónico en el Sistema Penal*. (Tesis doctoral). Universidad Autonoma de Barcelona. Barcelona, España.

Graham, H., & McIvor, G. (2015). *Scottish and International Review of the Uses of Electronic Monitoring*. Reino Unido: The Scottish Centre for Crime & Justice Research.

Graham, H., & McIvor, G. (2015). Violent crimes; domestic abuse; sexual crimes; alcohol and drug-related crimes; vehicle theft; people with prolific offence histories (...) Traducción mía.

Graham, H., & McIvor, G. (2015). (...) France, which has a post-release EM initiative called 'safety surveillance'. Traducción mía.

Graham, H., & McIvor, G. (2015). a person charged with domestic abuse being tagged and tracked, often with 'away from' restrictions (...) within a wider range of restrictions on their liberty, including probation like conditions and bans on communication with and proximity on the victim. Traducción personal.

Graham, H., & McIvor, G. (2015). Their EM pilot utilizes GPS tagging and tracking, as well as curfew conditions (...), to form an intensive surveillance and supervision regime. Traducción personal.

Graham, H., & McIvor, G. (2015). The few first few years of implementing new electronic monitoring technologies and modalities are likely to be associated with moderately high start-up costs (...) relative to the amount being spent. Traducción personal.

Nellis, M. (2015). *Standards and Ethics in Electronic Monitoring. Handbook for professionals responsible for the establishment and the use of electronic monitoring*. Estrasburgo, Francia: Council of Europe.

Nellis, M. (2015). Electronic monitoring technologies enable judicial and executive authorities to restrict, regulate and enforce a suspect or offender's spatial and temporal activity (their locations, movements and schedules), at a distance, often in "real-time" (...). Traducción personal.

Nellis, M. (2015). Ethically, cost alone should never be a reason for introducing EM, but, given that, realistically, it is always likely to be a significant factor in policy decisions (...) The low cost of EM will inevitably be attractive to policymakers, as both a direct alternative to prison sentence and as a means of reducing the length of time in custody (...) how it can be used wisely and well. Traducción personal.

Revistas

Arenas García, L. (2016). La eficacia de la vigilancia electronica en la violencia de género: análisis criminológico. *International E-journal of criminal sciences, Research Report 1(10)*, 105.

Arenas García, L. (2018). La Vigilancia Electronica de Penados: Potencial Controlador y Efectos psicosociales de su Aplicación. *Revista Electronica de Ciencias Criminológicas.*, 43.

- Black, M., & Smith, R. G. (2003). *Electronic Monitoring in the Criminal Justice System*. Australia.: General Editor: Trends and Issues in Crime and Criminal Justice series.
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Guía Practica para Reducir la Prision Preventiva*. Fondo Español para la OEA.
- de Mata Vela, J. F., & de León Velasco, H. A. (2013). *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra editores.
- Fernández Díaz, C. R. (2015, 07 17). Las Relaciones del Interno con el Mundo Exterior y su importancia para la reeducación y Reinserción Social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 26.
- Fox, R. G. (1987, Septiembre). Dr. Schwitzgebel's Machine Revisited: Electronic Monitoring of Offenders. *Australia and New Zealand Journal of Criminology.*, pp. 131-147.
- González Blanqué, C. G. (2008). *El Control Electronico en el Sistema Penal*. (Tesis doctoral ed.). Barcelona, España: Universidad Autonoma de Barcelona.

Graham, H., & McIvor, G. (2015). *Scottish and International Review of the Uses of Electronic Monitoring*. Reino Unido: The Scottish Centre for Crime & Justice Research.

Howard, F. F. (2018). *The Experience of Electronic Monitoring and Implications for Practice: A qualitative Research Synthesis*. Reino Unido: Open Government Licence OGL.

Irish Prison Service. (2019). *Electronic Monitoring*. Irlanda del Norte, Reino Unido.: IPS Legal and Professional Standards Office.

jobs, G. (n.d.). *Human Resources Home*. Retrieved Febrero 27, 2019, from
<https://agency.governmentjobs.com/sanbernardino/default.cfm?action=viewclassspec&ClassSpecID=55238>

Kirkland Gable, R., & Gable, R. S. (2005, Junio). *Electronic Monitoring: Positive Intervention Strategies*. Retrieved febrero 27, 2019, from
Federal Probation:
https://www.uscourts.gov/sites/default/files/fed_probation_june_2005.pdf

Mainprize, S. (1996, Junio 4). *Elective Affinities in the Engineering of Social Control: The Evolution of Electronic Monitoring*. Retrieved Febrero 21, 2019, from <http://www.artefaktum.hu/it2/mainprize.html>

Nellis, M. (2015). *Standards and Ethics in Electronic Monitoring. Handbook for professionals responsible for the establishment and the use of electronic monitoring*. Strasbourg, Francia: Council of Europe.

Petersilia, J. (1998). A Decade of Experimenting with Intermediate Sanctions: What Have We Learned? *Justice Research and Policy*, 9.

Roman, J. K., Liberman, A. M., Taxy, S., & Downey, P. M. (2012). *The Costs and Benefits of Electronic Monitoring for Washington, D.C.* District of Columbia, Washington: The Urban Institute.

Rosell, N. T. (2012). Contenido y Fines de la Pena de Localizacion Permanente. *InDret Revista para el Analisis del Derecho*, 12.

Rosell, N. T. (2012). Libertad Vigilada y Seguimiento Continuo de Penados. *Revista Electronica de Ciencia Penal y Criminología*, 45.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. (1985). Acuerdo Legislativo 18-93. Constitución Política de la República de Guatemala. Publicado en el Diario Oficial, No. 41, del 3 de junio de 1985. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto 17-73. Código Penal. Publicado en el Diario de Centro América, No. 1, del 30 de agosto de 1973. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2016). Decreto 49-2016. Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal. Publicado en el Diario de Centro América, No. 9, del 14 diciembre de 2016. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). Decreto 51-92. Código Procesal Penal. Publicado en el Diario de Centro América, No. 31, del 14 de diciembre de 1992. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). Decreto 33-2006. Ley del Régimen Penitenciario. Publicado en el Diario Oficial, No. 29, del 6 de octubre de 2006. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1996). Decreto 97-96. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Publicado en el Diario de Centro América, No. 34, del 28 de noviembre de 1996. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). Decreto 48-92. Ley Contra la Narcoactividad. Publicado en el Diario de Centro América, No. 83, del 6 de octubre de 1992. Guatemala.

Ministerio de Gobernación de Guatemala. (2017). Acuerdo Ministerial 169-2017. Reglamento Interno para la Implementación del Control Telemático. Publicado en el Diario Oficial, No. (s.n.), del 19 de mayo de 2017. Guatemala.

Ministerio de Gobernación de Guatemala. (2019). Acuerdo Ministerial 55-2019. Reformas al acuerdo ministerial número 169-2017 que contiene el reglamento interno para la implementación del control telemático.

Publicado en el Diario Oficial, No. 41, del 23 de enero de enero de 2019. Guatemala.

Ministerio de Gobernación de Guatemala. (2017). Acuerdo Ministerial 195-2017. Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Publicado en el Diario de Centro América, No. 89, del 30 de agosto de 2017. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1978). Decreto 6-78. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Publicado en el Diario de Centro América, No. 18, del 13 de julio de 1978. Guatemala.

Legislación internacional

Asamblea de la República. (1982). Ley número 59/2007. Enmienda vigésima tercera del Código Penal aprobada por el Decreto-Ley N°. 400/82. Publicado en el Diario de la República, No. 170/2007, del 4 de septiembre de 2007. Portugal.

Jefatura de Estado de España. (1995). Ley Orgánica 10/1995. Del Código Penal. Publicado en el Boletín Oficial de Estado, No. 281, del 24 de noviembre de 1995. España.

Jefatura de Estado. (2004). Ley Orgánica 1/2004. De Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género. Publicado en el Boletín Oficial de Estado, No. 313, de 29 de diciembre de 2004. España.

Ministerio de Justicia de Chile. (2012). Ley número 20.603. Que modifica la ley N°. 18.2016, que establece Medidas Alternativas a las Penas Privativas o Restricciones de Libertad. Publicado en el Diario Oficial, [s.n.], del 27 de junio de 2012. Chile.

Ministerio de Justicia de Chile. (2012). Decreto 515. Aprueba el Reglamento de Monitoreo Telemático de Condenados a Penas Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad. Publicado en el Diario Oficial, [s.n.], del 18 de Enero de 2013. Chile.

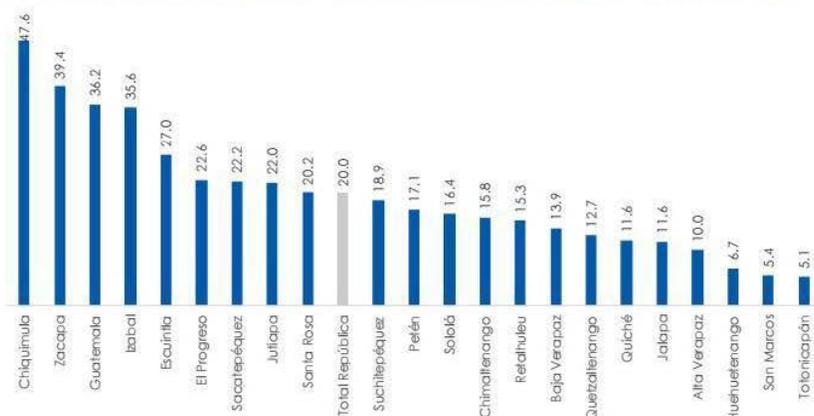
Ministerio de Justicia e Interior. (1996). Real Decreto 190/1996. Por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Publicado en el Boletín Oficial de Estado, No. 40, del 15 de febrero de 1996. España.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). Resolución 45/110, sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). De 14 de diciembre de 1990.

Anexos

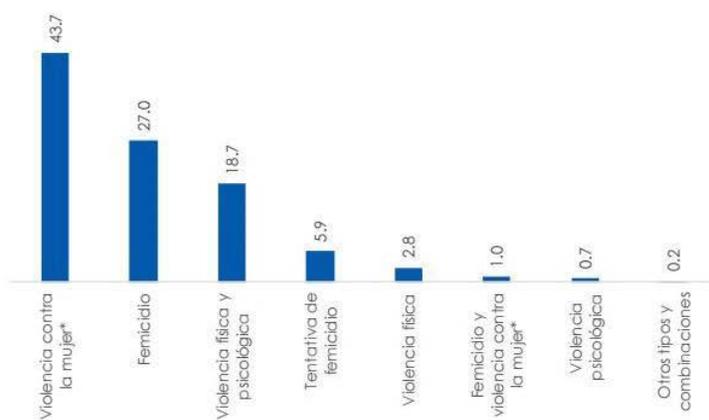
Anexo 1: Estadísticas de violencia contra la mujer.

12.11 Tasa de población de hombres privados de libertad por la comisión de delitos contemplados en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia en contra de la mujer, según el departamento de residencia. (Prisión preventiva y condena dictada) (Por cada 100,000 hombres habitantes). Año 2017



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, con datos proporcionados por la Dirección General del Sistema Penitenciario, recibidos el 18 de mayo de 2018

12.10 Porcentaje de población de hombres privados de libertad con condena dictada por la comisión de delitos contemplados en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia en contra de la mujer, según tipo de delito. Año 2017



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, con datos proporcionados por la Dirección General del Sistema Penitenciario, recibidos el 18 de mayo de 2018

*: Incluye casos que no reportaron desagregación por tipo de violencia.

Estadísticas de Violencia en contra de la Mujer 2017

Fuente:

<https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2018/12/26/20181226160358jPrxJop87uz1zGIf94EvWdACDtMLxREE.pdf>

Anexo 2: Orden Judicial del Estado de California, Estados Unidos.

	Court Order for GPS Monitoring Home Detention / Alcohol Monitoring	<input type="button" value="Submit Form"/>																																				
For enrollment in AZ call: 520-488-5201 FAX: 602-235-0219		For enrollment in CA call: 714-833-7904 FAX: 714-876-6365																																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Date:</td> <td>D.O.B.:</td> </tr> <tr> <td>People vs:</td> <td>Phone#:</td> </tr> <tr> <td>Arrest No:</td> <td>Address:</td> </tr> <tr> <td>Case No:</td> <td>City, State, Zip:</td> </tr> <tr> <td>Charges:</td> <td>Attorney of Record:</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> Program Requirements: (Select all that apply) </td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Electronic (GPS) Monitoring</td> <td> <input type="checkbox"/> Work Hours per week </td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Home Detention</td> <td> <input type="checkbox"/> School Hours per week </td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Alcohol Monitoring (Breathalyzer)</td> <td> <input type="checkbox"/> Treatment Hours per week </td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Alcohol Monitoring + Home Detention</td> <td> <input type="checkbox"/> Religious Activity Hours per week </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"> Requested time out: (Select all that apply) </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"> <input type="checkbox"/> ReliAlert <input type="checkbox"/> Shadow <input type="checkbox"/> SL2 Other (Please Specify below) </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"> Time ordered to serve: Additional Order for installation: </td> </tr> <tr> <td> Duration: <input type="checkbox"/> Days <input type="checkbox"/> Months <input type="checkbox"/> Years </td> <td> Contact GPSMS on or before: </td> </tr> <tr> <td> <input type="checkbox"/> 1/3 Good Time Credit <input type="checkbox"/> Summary Probation <input type="checkbox"/> Pre-Trial – Until notification of release </td> <td> Failure to contact GPSMS by the date ordered may result in a warrant issued for your arrest. </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"> Device to be installed at the following location: </td> </tr> <tr> <td> <input type="checkbox"/> Formal Probation <input type="checkbox"/> Detention Center <input type="checkbox"/> Court </td> <td> <input type="checkbox"/> Probation Department </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <input type="checkbox"/> Order to Remove Device </td> </tr> </table>			Date:	D.O.B.:	People vs:	Phone#:	Arrest No:	Address:	Case No:	City, State, Zip:	Charges:	Attorney of Record:	Program Requirements: (Select all that apply)		<input type="checkbox"/> Electronic (GPS) Monitoring	<input type="checkbox"/> Work Hours per week	<input type="checkbox"/> Home Detention	<input type="checkbox"/> School Hours per week	<input type="checkbox"/> Alcohol Monitoring (Breathalyzer)	<input type="checkbox"/> Treatment Hours per week	<input type="checkbox"/> Alcohol Monitoring + Home Detention	<input type="checkbox"/> Religious Activity Hours per week	Requested time out: (Select all that apply)		<input type="checkbox"/> ReliAlert <input type="checkbox"/> Shadow <input type="checkbox"/> SL2 Other (Please Specify below)		Time ordered to serve: Additional Order for installation:		Duration: <input type="checkbox"/> Days <input type="checkbox"/> Months <input type="checkbox"/> Years	Contact GPSMS on or before:	<input type="checkbox"/> 1/3 Good Time Credit <input type="checkbox"/> Summary Probation <input type="checkbox"/> Pre-Trial – Until notification of release	Failure to contact GPSMS by the date ordered may result in a warrant issued for your arrest.	Device to be installed at the following location:		<input type="checkbox"/> Formal Probation <input type="checkbox"/> Detention Center <input type="checkbox"/> Court	<input type="checkbox"/> Probation Department	<input type="checkbox"/> Order to Remove Device	
Date:	D.O.B.:																																					
People vs:	Phone#:																																					
Arrest No:	Address:																																					
Case No:	City, State, Zip:																																					
Charges:	Attorney of Record:																																					
Program Requirements: (Select all that apply)																																						
<input type="checkbox"/> Electronic (GPS) Monitoring	<input type="checkbox"/> Work Hours per week																																					
<input type="checkbox"/> Home Detention	<input type="checkbox"/> School Hours per week																																					
<input type="checkbox"/> Alcohol Monitoring (Breathalyzer)	<input type="checkbox"/> Treatment Hours per week																																					
<input type="checkbox"/> Alcohol Monitoring + Home Detention	<input type="checkbox"/> Religious Activity Hours per week																																					
Requested time out: (Select all that apply)																																						
<input type="checkbox"/> ReliAlert <input type="checkbox"/> Shadow <input type="checkbox"/> SL2 Other (Please Specify below)																																						
Time ordered to serve: Additional Order for installation:																																						
Duration: <input type="checkbox"/> Days <input type="checkbox"/> Months <input type="checkbox"/> Years	Contact GPSMS on or before:																																					
<input type="checkbox"/> 1/3 Good Time Credit <input type="checkbox"/> Summary Probation <input type="checkbox"/> Pre-Trial – Until notification of release	Failure to contact GPSMS by the date ordered may result in a warrant issued for your arrest.																																					
Device to be installed at the following location:																																						
<input type="checkbox"/> Formal Probation <input type="checkbox"/> Detention Center <input type="checkbox"/> Court	<input type="checkbox"/> Probation Department																																					
<input type="checkbox"/> Order to Remove Device																																						
Supervising Officer (Please indicate person to be notified for reporting and/or violations:																																						
Contact Name:																																						
Contact Address:																																						
Phone:	Fax:	E-Mail:																																				
Requested reporting:																																						
<input type="checkbox"/> Enrollment	<input type="checkbox"/> Completion	<input type="checkbox"/> Violations	Reporting Frequency																																			
Defendant Signature:		By Order of Honorable Judge:																																				
Date:		Date:	Dept:																																			
		By:																																				

Fuente:

https://www.gpsmonitoring.com/gpscourtorder.pdf?fbclid=IwAR3c5nWqzL2Cd17k8jD_zinwfr8uC5G1JzYEF9UsuIfKlo7bvwwjkJbkUduE

Anexo 3. Orden de Instalación interna a la central de monitoreo o compromiso del
condenado.




ADDENDUM
Bail Bond Installations

Date: _____

Bail Bond Name: _____
 Address: _____
 Phone Number: _____ Cell Number: _____
 Bail Bond #: _____ Bail Bond #: _____ Bail Bond #: _____
 Charges _____ Charges _____ Charges _____

Case #: _____ Device #: _____
 Location of Installation: _____
 Offender Name: _____
 Offender Address: _____
 Phone Number: _____ Cell Number: _____
 Signature: _____

Indemnitor/Co-Signer Name: _____
 Indemnitor/Co-Signer Address: _____
 Address: _____
 Phone Number: _____ Cell Number: _____
 Indemnitor/Co-Signer Signature: _____

Note: Pursuant to lease agreement, After hour installs are from 10pm - 7am - for after hour installs, an additional \$100 will be charged. In addition, waiting time at jails are charged at \$25 per hour.

*The Defendant / Indemnitor _____
 Understands the condition(s) of his/her release requires wearing an electronic monitoring device with the above named Bail Bond Agency. The Defendant/Indemnitor is responsible for all fees incurred by GPS Monitoring Solutions Inc. If paying by debit or credit card you authorize GPS Monitoring Solutions Inc. to auto charge your debit/credit card on the 1st of each month for daily monitoring fees or in the event the monitoring equipment is lost, stolen, or damaged. Your bail bond terms and conditions are with electronic monitoring and without monitoring; you would be in violation of the bail contract and constitute a hazard on the bail bond.*

Credit / Debit Card Authorization by: _____ Signature: _____
 Credit / Debit Card #: _____ exp date: _____ Security Code: _____

Offender Description:

DOB: _____ Sex: _____ Race: _____ Height: _____ Weight: _____
 Hair: _____ Eyes: _____ Hair: _____ Jail Booking #: _____
 Distinguishing Marks/Tattoos: _____

Inclusion Zone: Home Zone Place of Employment State of Arizona County:

Exclusion Zone: Airports Bus Stations Train Stations Victim Residence
 Childs School Victim School Victim Work Relative Home

Lisa Penney- Arizona Operations Manager
 Cell: (520) 488-5201 - Fax: (602) 235-0219
 Email: lisa@gpsmonitoring.com

Dibujo - Paint

Fuente: <https://www.gpsmonitoring.com/bailorder.pdf>